

- a) Cumplir con las actividades de mantenimiento de las unidades de los sistemas de tratamiento, cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio, para garantizar su correcta operación y funcionamiento eficiente, evitando futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- b) Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir con las normas legales de manera que no generen impacto negativo al medio.
- c) Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- d) Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- a) Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO: El señor HECTOR LÓPEZ AGUIRRE, identificado con C.C. No. 1.222.027, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor HECTOR LÓPEZ AGUIRRE, identificado con C.C. No. 1.222.027, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 27 de Noviembre de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8444

Proyectó y revisó: Diana Ramírez.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 1208 (NOVIEMBRE 27 DE 2015)**

**Por la cual se Otorga Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de OMAR ALBERTO CASTAÑO VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.660.268, para derivar del nacimiento Monte Los López, un caudal de 0.0345 l/s, para uso humano doméstico y piscicultura, de la cuenca 2617, para el predio denominado El Porvenir, localizado en la vereda Tamboral, jurisdicción del Municipio de San José, así:

USOS		CANTIDAD	UNIDAD
Humano - doméstico	X	10	Habitantes
Beneficio de café			arrobas/año
Riego			Hectáreas
Ganadería			Cabezas

Porcicultura			Cerdos
Piscicultura	X	35,2	m2
Recreación			
Industrial			L/S
Otros			
Lavado de Autos			
Abastecimiento Público			

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento Monte Los López, consistentes en una presa, una manguera de 3/4 pulgadas con 1300 m, y un tanque en concreto de 6550 l.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, OMAR ALBERTO CASTAÑO VASQUEZ, debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Construir la laguna de sedimentación propuesta con buchón de agua, para el tratamiento de las aguas residuales de la actividad piscícola, con un área de 10% del espejo total de agua y una profundidad de 1,5m.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
10. Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes<sup>14</sup>:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- 6.1. Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el predio denominado predio denominado El Porvenir, localizado en la vereda Tamboral, jurisdicción del Municipio de San José, ya que cuentan con un (1) sistema séptico completo para la vivienda localizada en el predio y se encuentran conformado de la siguiente manera: Por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros.
- 6.2. Aprobar los planos y diseños del sistema tratamiento propuesto para el manejo de los residuos sólidos y líquidos de la actividad piscícola, generados en el predio El Porvenir, localizado en la vereda Tamboral, jurisdicción del Municipio de San José, Caldas.
- 6.3. Otorgar a OMAR ALBERTO CASTAÑO VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.660.268, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y de la actividad piscícola, generadas en el predio El Porvenir, localizado en la vereda Tamboral, jurisdicción del Municipio de San José, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.
- 6.4. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son:  
  
De la actividad Doméstica: X: 810406.8; Y: 1053365.3  
  
De la actividad Piscícola: X: 810422; Y: 1053322.2

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEPTIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistema de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico o actividad piscícola, el cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la actividad piscícola, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO DÉCIMO: OMAR ALBERTO CASTAÑO VASQUEZ deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a OMAR ALBERTO CASTAÑO VASQUEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 27 de Noviembre de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9662

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 1221 (NOVIEMBRE 30 DE 2015)**

**Por medio de la cual se aprueba un informe final de obras y se toman otras determinaciones**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el documento presentado por el CONSORCIO VÍAS DEL CENTRO, denominado "informe final construcción puente Aranjuez II permiso de ocupación de cauce resolución N° 1225 del 17 de Octubre de 2014"

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente N° 278 de ocupación de cauce, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo por lo expuesto en la parte motiva del mismo

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal del CONSORCIO VÍAS DEL CENTRO, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes, a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 30 de Noviembre de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 278

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

## TRÁMITES DE BOSQUES

**RESOLUCION S.E.S.A. No. 204**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL**  
**EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL**  
**DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante**  
**Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,**

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de RAMIRO ANTONIO CARDONA BETANCUR Identificado con cedula de ciudadanía número 9.992.114 para efectuar el aprovechamiento forestal en el predio denominado Campohermoso ubicado en la vereda El Contenido, con número de matrícula 103-11579, jurisdicción del municipio de San Jose departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3 hectáreas, mediante la extracción de 10 m3 de madera en bruto, que equivale a 5 m3 de madera aserrada correspondiente a la siguiente especie:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
10	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	10

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600, durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de compensar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar o dar manejo a 25 plántulas de cedro rosado o nogal cafetero, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 09-11-2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCION S.E.S.A. No. 205**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL  
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL  
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante  
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el aprovechamiento solicitado por el señor GUSTAVO TRUJILLO CARDONA identificado con cedula de ciudadanía 4.324.061 para efectuar el aprovechamiento forestal en el predio denominado El Guadualito, ubicado en la vereda La Violeta, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO El incumplimiento de lo dispuesto en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, Sancionatoria Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la solicitud o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 09-11-2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCION S.E.S.A. No. 206**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL  
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL  
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante  
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de EDWIN FRANK PEÑUELA HERNANDEZ, Identificado con cedula de ciudadanía 16.112.168 para efectuar el aprovechamiento forestal existente en el predio denominado Costa Rica, ubicado en la vereda del mismo nombre, con número de matrícula 114-1419 jurisdicción del municipio de Samana departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 9 hectáreas, mediante la extracción de 21.2 m3 de madera en bruto, que equivale a 10.6 m3 de madera aserrada correspondiente a la siguiente especie:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
4	Chingale	(jacaranda copaia)	2.6
3	Cedro	(Cedrela adorata)	5
2	Higueron	( Ficus Sp)	13.6



- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- Solo se extraerán individuos con diámetros superiores a 40 cms de DAP en arboles de Chingale y de 60 cms de DAP para las demás especies.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600, durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación se impone la obligación de sembrar o en su defecto dar manejo a 36 plántulas de las especies existentes en la zona preferiblemente de las objeto de aprovechamiento forestal para lo cual se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento y prendimiento con el fin hacer el debido seguimiento por parte de la corporación ; estas actividades deben realizarse prioritariamente dentro de áreas de bosque en claros o en zonas que fueron objeto de aprovechamiento a fin de garantizar la recuperación de la masa remanente.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 09-11-2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCION S.E.S.A. No. 207**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL**  
**EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL**  
**DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante**  
**Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de ALFONSO MARIN QUINTERO Identificado con cedula de ciudadanía número 4.563.019 para efectuar el aprovechamiento forestal en el predio denominado La Sierra ubicado en la vereda El Contenido, con número de matrícula 100-1029 jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 6 hectáreas, mediante la extracción de 25.82 m<sup>3</sup> de madera en bruto, que equivale a 12.91 m<sup>3</sup> de madera aserrada correspondiente a la siguiente especie:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
17	Aliso	(Alnus cuminata)	25.82

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- Se realizara una entresaca selectiva de árboles dentro de toda el área a intervenir donde se extraerán individuos con diámetros superiores a 40 cms de DAP
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600, durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de compensar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar o dar manejo a 17 plántulas propias de la región ,para lo cual se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento y prendimiento con el fin de hacer parte del seguimiento por parte de la corporación; estas actividades deben realizarse prioritariamente dentro del bosque en claros y zonas que fueron objeto de aprovechamiento a fin de garantizar la recuperación del bosque.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 09-11-2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental



**RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 208**  
**POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN**  
**PARA SU APROVECHAMIENTO**  
**EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL**  
**DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante**  
**Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 16.11 hectáreas, conformado por dos (2) rodales, que se encuentran localizados en el predio denominado Carminales identificado con matrícula inmobiliaria No. 110-25497, vereda La Plata, jurisdicción del municipio de Palestina, con el número de registro RGN-0641-17524, a nombre de OSCAR CORRALES VILLEGAS Identificado con la cédula de ciudadanía número 15.896.863

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a OSCAR CORRALES VILLEGAS Identificado con la cédula de ciudadanía número 15.896.863 para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Carminales vereda La Plata, jurisdicción del municipio de Palestina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovecharán 500 guaduas maduras, entre hechas e inclinadas aprovechables, que equivalen a 50 m<sup>3</sup> en un área de 0.66 ha, en modalidad de entresaca selectiva del rodal ubicado en el sector que limita con la quebrada Carminales ( parte más lejana) , en un área de 0.6 ha y desorille de 2.7 mt por 250 mt líneas equivalentes a 675 m<sup>2</sup> desde el inicio del segundo rodal de abajo hacia arriba, hasta el sitio denominado el volteadero.
- La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 20% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie y un desorille de 207 mt , en un tramo de 250 mt lineales.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a OSCAR CORRALES VILLEGAS o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 09-11-2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

### **RESOLUCION S.E.S.A. No. 209**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCION QUE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,**

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución 031 del 17 de Febrero de 2015, el cual quedara de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del gradual natural de 1.23 hectáreas, conformado por 3 rodales así: rodal 1:1 ha, rodal 2:0.15 has y rodal 3:0.08 has que se encuentra localizado en el predio Playa Rica , identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-5281, ubicado en la vereda El Tambor jurisdicción del municipio de La merced, con el número de registro RGN 0577-17272 a nombre de LUZ ANDREA SEPULVEDA CARDONA identificada con cedula 1.053.800.233 y JULIAN FELIPE SEPULVEDA CARDONA con cedula 15.962.103.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 031 del 17 de Febrero de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a NELSON SEPULVEDA OCAMPO, anterior titular del registro y LUZ ANDREA SEPULVEDA CARDONA y JULIAN FELIPE SEPULVEDA CARDONA actuales titulares o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, a los 09-11-2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

### **RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 210**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,**

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el aprovechamiento solicitado por OLEGARIO DE JESUS BUITRAGO SERNA , identificado con cedula de ciudadanía 1.398.289, para efectuar el aprovechamiento forestal en el predio LA Argentina No 2 ubicado en la vereda Manizalitos, jurisdicción del municipio de Norcasia departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO El incumplimiento de lo dispuesto en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, Sancionatoria Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la solicitud o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 27-11-2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Recursos Naturales

**RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 211**  
**POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO**  
**EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.03 hectáreas, conformado por un (1) rodales, que se encuentra localizado en el predio denominado La Fortuna, identificado con matrícula inmobiliaria No. 118-8514, vereda Naranjal, jurisdicción del municipio de La Merced, con el número de registro RGN-0642-17388, a nombre de MARIA EUGENIA MARIN Identificada con la cédula de ciudadanía numero 25.109.010

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a MARIA EUGENIA MARIN Identificada con la cédula de ciudadanía número 25.109.010, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural y 9 árboles de nogal (*Cordia alliodora*) existente en el predio denominado La Fortuna, vereda Naranjal, jurisdicción del municipio de La Merced, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovecharán 15 guaduas maduras, entre hechas e inclinadas aprovechables, que equivalen a 1.5 m<sup>3</sup> en un área de 0.03 ha y la extracción de 3.06 m<sup>3</sup> de madera aserrada correspondiente a la siguiente especie:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TECNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
9	Nogal Cafetero	( <i>Cordia alliodora</i> )	6.12

- La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 3).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de compensar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar o dar manejo a 15 plántulas de especies tales como arboloco, quebrabarrigo, nogal, guayacan y de las cuales como mínimo 5 de ellas deben ser de la misma especie aprovechada: nogal cafetero; estas deberán tener una altura de 50 cms al momento de la siembra, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a MARIA EUGENIA MARIN QUINTERO o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 27-11-2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 212**  
**POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO**  
**EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.1 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado La Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-10790, vereda Cancana Betania, jurisdicción del municipio de Risaralda, con el número de registro RGN-0647-17616, a nombre de JOSE ELIECER CIFUENTES OBANDO Identificado con la cédula de ciudadanía número 9.923.866

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a JOSE ELIECER CIFUENTES OBANDO Identificado con la cédula de ciudadanía número 9.923.866, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Esperanza vereda Cancana Betania, jurisdicción del municipio de Risaralda departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovecharán 200 guaduas maduras, entre hechas e inclinadas aprovechables, que equivalen a 20 m3 en un área de 0.1 ha.

- La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 3).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a JOSE ELIECER CIFUENTES OBANDO o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 27-11-2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 213**  
**POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE NIEGA LA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO**  
**EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.03 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado PARQUEADERO AUTOMOTRIZ 2011 ubicado en el sector del ferrocarril vía San Ana, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-205242, jurisdicción del municipio de Villamaría, con el número de registro RGN-0643-17873, a nombre de la sociedad PARQUEADERO TALLER SERVICIO AUTOMOTRIZ 2011 S.A.S con NIT 900.295.328-0

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar el aprovechamiento solicitado por el representante legal de la sociedad PARQUEADERO TALLER SERVICIO AUTOMOTRIZ 2011 S.A.S con NIT 900.295.328-0 para efectuar el aprovechamiento forestal en el predio denominado PARQUEADERO AUTOMOTRIZ 2011 ubicado en el sector del ferrocarril vía San Ana, jurisdicción del municipio de Villamaría departamento de Caldas

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo dispuesto en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, Sancionatoria Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la solicitud o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación

Dada en Manizales, el 27-11-2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 214**  
**POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN**  
**PARA SU APROVECHAMIENTO**  
**EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL**  
**DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante**  
**Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.053 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado El Bosque, identificado con matrícula inmobiliaria No. 118-9755, vereda La Honda, jurisdicción del municipio de Aranzazu, con el número de registro RGN-0645-17050, a nombre OTONIEL ORREGO MONTOYA, Identificado con la cédula de ciudadanía número 16.135.021, JOSE DUBIEL GUTIERREZ BUITRAGO con cedula No 16.137.709 y FENIBAL ORREGO MONTOYA con cedula No 16.135.437.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a OTONIEL ORREGO MONTOYA, Identificado con la cédula de ciudadanía número 16.135.021, JOSE DUBIEL GUTIERREZ BUITRAGO con cedula No 16.137.709 y FENIBAL ORREGO MONTOYA con cedula No 16.135.437, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado El Bosque vereda La Honda, jurisdicción del municipio de Aranzazu departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovecharán 30 guaduas maduras, entre hechas e inclinadas aprovechables, que equivalen a 3 m3 en un área de 0.053 ha.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado 3 m3 de guaduas secas y partidas
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.



- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a OTONIEL ORREGO MONTOYA , JOSE DUBIEL GUTIERREZ BUITRAGO y FENIBAL ORREGO MONTOYA o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 27-11-2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 215**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL**  
**EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL**  
**DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante**  
**Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el aprovechamiento forestal solicitado por CENEN CHAVEZ GALVIS identificado con cedula de ciudadanía 17.641.674 , en el predio LA Estrella vereda La Estrella, jurisdicción del municipio de San Jose departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO El incumplimiento de lo dispuesto en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, Sancionatoria Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la solicitud o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 27-11-2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

**RESOLUCION S.E.S.A. No. 216**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL  
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL  
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante  
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de JULIETA VELASQUEZ DE MILLAN, Identificado con cedula de ciudadanía 25.169.925 , para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en el predio denominado Los Alpes, identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-2959, localizado en la vereda Alto Bonito, jurisdicción del municipio de Belalcazar, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectáreas, mediante la extracción de 250 guaduas sobremaduras entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 25 m3.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 20% como máximo de las guaduas maduras.
- Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se debe hacer socola, desganche y eliminación de bejucos con el fin de mejorar las condiciones de los rodales de guadua y poder garantizar su normal recuperación.
- En áreas de nacimientos y cauces de agua se debe respetar el ancho mínimo de la faja forestal protectora, que es de 6 metros a lo largo del cauce y de 15 metros a la redonda en las áreas de nacimiento, por tanto, la entresaca en estas áreas debe limitarse a la extracción de individuos secos, partidos y con problemas fitosanitarios.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 27-11-2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 217**  
**POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN**  
**PARA SU APROVECHAMIENTO**  
**EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL**  
**DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante**  
**Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1.5 hectáreas, conformado por dos (2) rodales, que se encuentra localizado en el predio denominado Doña María, identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-11735, vereda La Italia, jurisdicción del municipio de Risaralda, con el número de registro RGN-0646-17616, a nombre de JORGE ENRIQUE ROBLEDO ARANGO Identificado con la cédula de ciudadanía 10.242.041

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a JORGE ENRIQUE ROBLEDO ARANGO Identificado con la cédula de ciudadanía número 10.242.041, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Doña María vereda La Italia, jurisdicción del municipio de Risaralda departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovecharán 100 guaduas maduras, entre hechas e inclinadas aprovechables, que equivalen a 10 m<sup>3</sup> en un área de 1 ha.
- La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 20% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 3).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a JORGE ENRIQUE ROBLEDO ARANGO o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 27-11-2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 218**  
**POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO**  
**EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.089 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado Las Araucarias, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-125408, vereda La Florida, jurisdicción del municipio de Villamaria, con el número de registro RGN-0644-17873, a nombre de ALDEMAR BEDOYA BEDOYA Identificado con la cédula de ciudadanía numero 4.326.666

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a ALDEMAR BEDOYA BEDOYA Identificado con la cédula de ciudadanía numero 4.326.666, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Las Araucarias vereda La Florida, jurisdicción del municipio de Villamaria departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovecharán 50 guaduas maduras, entre hechas e inclinadas aprovechables, que equivalen a 5 m<sup>3</sup> en un área de 0.089 ha.
- Con una periodicidad de cada 6 meses se deberán efectuar la extracción de guaduas secas, enfermas y con un grado de inclinación superior a las 450 sin que medie solicitud al respecto, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante, los individuos producto de este manejo no podrán ser comercializados.
- La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 3).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.

- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a ALDEMAR BEDOYA BEDOYA o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 27-11-2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 219**  
**POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN**  
**PARA SU APROVECHAMIENTO**  
**EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL**  
**DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante**  
**Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 3 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado El Recreo, identificado con matrícula inmobiliaria No. 118-778, vereda Los Molinos, jurisdicción del municipio de Salamina, con el número de registro RGN-0637-17653, a nombre de JUVENAL GONZALES LOAIZA Identificado con la cédula de ciudadanía número 4.554.884

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a JUVENAL GONZALES LOAIZA Identificado con la cédula de ciudadanía número 4.554.884, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado El Recreo vereda Los Molinos, jurisdicción del municipio de Salamina departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovecharán 60 guaduas maduras, entre hechas e inclinadas aprovechables, que equivalen a 6 m<sup>3</sup> en un área de 0.1 ha.
- La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 3).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.

- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Dado a que el aprovechamiento será destinado para beneficio del mismo predio no requiere salvoconducto para su movilización.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a JUVENAL GONZALES LOAIZA o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 27-11-2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

### **RESOLUCION S.E.S.A. No. 220**

#### **POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,**

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de JOSE ORMEDIS CASTRILLON ARISTIZABAL identificado con cedula No 75.033.916 Y ANDRES DE JESUS RIOS CASTRILLON identificado con cedula No 1.058.816.293 para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural en el predio denominado El Edén, con número de matrícula 110-7844, vereda El Zanjón jurisdicción del municipio de Neira departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 12.35 m3 de madera en bruto equivalentes a 6.175 m3 de madera aserrada correspondiente a la siguiente especie:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
16	Nogal cafetero	(Cordia alliodora)	12.35

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.



- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600, durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación se impone la obligación de sembrar o en su defecto dar manejo a 30 plántulas de cedro rosado o nogal cafetero, que se presenten por regeneración en el predio las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo. Estos podrán ser trasplantados a un lugar del predio donde se garantice su rendimiento y permanencia y que se disminuya la interferencia con otro uso principal o prioritario del predio

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 27-11-2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCION S.E.S.A. No. 221**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL**  
**EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL**  
**DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante**  
**Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,**

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los señores ORLANDO DE JESUS RAMIREZ PALACIO identificado con cedula de ciudadanía No. 15.926.535, JAIRO DE JESUS RAMIREZ PALACIO con cedula No 15.925.134, JOSE ALIRIO RAMIREZ PALACIO con cedula No 15.925.436, GLORIA INES RAMIREZ PALACIO con cedula No 25.212.196, CESAR AUGUSTO RAMIREZ PALACIO con cedula No 15.927.045, RUTH ESTELLA RAMIREZ PALACIO con cedula No 25.213.603 y MARGOTH RAMIREZ PALACIO con cedula No 25.214.223 para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en el predio Las Palmas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 115-9337, localizado Mochilon, jurisdicción del municipio de Supia departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación

- Se intervendrá un área de 1.6 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 50 m3.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservaran las otras dos para mantener la estructura del guadual.

- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 27-11-2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

## ACUERDOS - RESOLUCIONES

### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 597 (Noviembre 27 de 2015)**

#### **POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA CERTIFICACIÓN DE UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONTEMPLADAS EN LA LEY 99 DE 1993**

##### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 182 del 17 de abril de 2015, notificada el 27 de abril de 2015, y debidamente ejecutoriada el 12 de mayo de 2015, Corpocaldas certificó que el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOBIG S.A.S. identificado con Nit N° 900.760.433-0, localizado en la carrera 10 N° 20 – 01 del municipio de Manizales, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, autorizando los siguientes equipos para la verificación de emisiones de fuentes móviles:

- Un (1) analizador de gases de vehículos a gasolina, marca Capelec Tecmmas, modelo AGMV2014, serial 100035;
- Un (1) opacímetro Capelec marca Tecmmas, modelo OP 1.0, serial 20017, con Capelec inalámbrico s/n 1402NH-002;
- Un (1) sonómetro Artisan serial 3118998A13;
- Un (1) termo higrómetro Exttech serial 120404293.

Que mediante radicación 2015-EI-00011640 del 05 de octubre de 2015, el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOBIG S.A.S. identificado con Nit N° 900.760.433-0, a través de su representante legal, solicita la modificación de la Resolución N° 182 del 17 de abril de 2015, en el sentido de adicionar la certificación de un termohigrómetro con serial A3553 y un sonómetro marca PCE, modelo PCE, serial 140518375, en la línea de inspección para el proceso de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes.

Que mediante Auto No. 682 del 10 de noviembre de 2015, se dio inicio al trámite de modificación de la Resolución 182 del 17 de abril de 2015.

Que la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS, con el propósito de atender la petición realizada por el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOBIG S.A.S., ordenó la realización de visita técnica de evaluación, cuyos resultados se consignaron en memorando interno N° 2015-II-00030131 del 20 de noviembre de 2015, expedido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, en el que se señala:

“(…)

##### **2. CONCEPTO TÉCNICO.**

Durante visita realizada por personal técnico el día 19 de noviembre de 2015 al C.D.A. Autobig SAS, ubicado en la carrera 10 N°20-01 de Manizales, se constató la instalación y el funcionamiento adecuado de los siguientes equipos:

En la línea mixta de livianos y pesados, los siguientes analizadores:

- Un (1) Analizador de gases de vehículos a gasolina, marca Capelec Tecmmas, Modelo AGMV2014 serial 100035.
- Un (1) Opacímetro Capelec marca Tecmmas, Modelo OP 1.0, serial 20017, con capelec inalámbrico s/n 1402NH-002.
- Un sonómetro PCE, Modelo PCE serial 140518375.
- Un termohigrómetro marca TECMMAS serial A3553.

Durante la visita, también se constató que el CDA cuenta con los elementos indispensables como: gases de calibración, sensores de número de revoluciones y temperatura, sistema de muestreo, resolución de datos, canales de medición según lo establecido en la NTC 4983, 5375, 4231.

### 3. RECOMENDACIONES.

Con base en el concepto técnico y en la Normatividad Ambiental Vigente, se recomienda a la Secretaría General certificar al Centro de Diagnóstico Automotor Autobig SAS ubicado en la carrera 10 N°20-01 de Manizales, identificado con NIT. 900.760.433-0, representado legalmente por la señor: Ximena Buitrago Zapata, lo siguiente:

- La operación y funcionamiento adecuado de los siguientes analizadores conforme a las normas existentes y NTC en materia de gases:

En la línea mixta de livianos y pesados, los siguientes analizadores:

- Un (1) Analizador de gases de vehículos gasolina, marca Capelec Tecmmas, Modelo AGMV2014 serial 100035.
- Un (1) Opacímetro Capelec marca Tecmmas, odelo OP 1.0, serial 20017, con capelec inalámbrico s/n 1402NH-002.
- Un sonómetro PCE, Modelo PCE serial 140518375.
- Un termohigrómetro marca TECMMAS serial A3553.

Se deberá cumplir cabalmente con los procedimientos previos a la evaluación de los gases de escape, tal como lo detallan las normas NTC establecidos para ello y los límites a cumplir serán los establecidos en las Resoluciones 910 del 5 de junio/2008 del MAVDT o la que la modifique.

NOTA 1: De acuerdo con los numerales 4 y 6 del art. 2º de la Resolución N°653 del 11 de abril/06, la resolución mediante la cual se otorga la certificación debe ser publicada en la página web de Corpocaldas y copia de la certificación debe ser remitida al Ministerio de Transporte-Dirección de Transporte y Tránsito, para que surta el trámite pertinente del Centro de Diagnóstico Automotor Autobig S.A.S."

De la competencia de esta Autoridad

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y, deben propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con el artículo 6º de la Resolución 3500 de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificado por el artículo 3º de la Resolución 2200 de 2006 expedida por el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a su vez modificado por el artículo 1º de la Resolución 4062 de 2007 expedida por el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corpocaldas es la autoridad ambiental competente para expedir, en el área de su jurisdicción, las certificaciones sobre el cumplimiento en las exigencias en materia de revisión de gases de los centros de diagnóstico automotor.

#### Consideraciones de Corpocaldas

Que una vez analizada la información aportada y el memorando interno que contiene el respectivo concepto técnico, se encuentra entonces que están reunidos todos los requisitos de carácter legal y normativo, que permiten dar respuesta a la solicitud de modificación de la Resolución N° 182 del 17 de abril de 2015, por medio de la cual Corpocaldas certificó que el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOBIG S.A.S. identificado con Nit N° 900.760.433-0, localizado en la carrera 10 N° 20 – 01 del municipio de Manizales, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases

En consecuencia este despacho,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 1º de la Resolución N° 182 del 17 de abril de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar certificación a nombre del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOBIG S.A.S. identificado con Nit N° 900.760.433-0, sobre el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOBIG localizado en la carrera 10 N° 20 – 01 del municipio de Manizales, del departamento de Caldas

PARÁGRAFO: Los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles son:

- Un (1) Analizador de gases de vehículos gasolina, marca Capelec Tecmmas, Modelo AGMV2014 serial 100035.
- Un (1) Opacímetro Capelec marca Tecmmas, modelo OP 1.0, serial 20017, con capelec inalámbrico s/n 1402NH-002.
- Un sonómetro PCE, Modelo PCE serial 140518375.
- Un termohigrómetro marca TECMMAS serial A3553.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución N° 182 del 17 de abril de 2015 quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOBIG S.A.S. identificado con Nit N° 900.760.433-0, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Expediente: 156

Elaboró: Lorena Montoya Díaz

Revisó: Consuelo Mejía Gallo

## **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**

### **AUTO N° 011 (Noviembre 27 de 2015)**

**Por medio del cual se concede una prórroga para dar respuesta a un requerimiento de información adicional dentro del trámite de modificación de una licencia ambiental**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONTEMPLADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 1076 DE 2015**

#### **CONSIDERANDO:**

Que a través de auto N° 010 del 19 de octubre de 2015, Corpocaldas realiza un requerimiento e información adicional dentro del trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada a través de resolución N° 313 del 13 de mayo de 2003, al señor FRANCISCO JOSÉ BARBIER LÓPEZ, identificado con C.C. N° 19.351.814, para el proyecto de explotación de materiales de construcción, según contrato de concesión N° 583-17, ubicado en jurisdicción de los municipios de Viterbo y Belalcazar, por el término de 30 años.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 21 de octubre de 2015, y debidamente ejecutoriado el 06 de noviembre del mismo año, siendo éste último, el día en el cual empieza a correr el término de un (1) mes, otorgado para dar respuesta a los requerimientos planteados.

Que con radicado N° 2015-EI-00013634 del 17 de noviembre de 2015, el interesado presenta solicitud de prórroga para presentar la información adicional requerida, en los siguientes términos:

“Francisco José Barbier López identificado con la cédula de ciudadanía 19351814, obrando en nombre propio como titular de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 313 del 13 de mayo de 2003,

para el proyecto de Explotación de materiales de construcción conforme contrato de concesión 583-17, en jurisdicción de los municipios de Viterbo y Belalcazar en el departamento de Caldas, interesado en el procedimiento de modificación de la licencia ambiental iniciado mediante Auto 139 del 3 de abril de 2013, de manera atenta, solicito un (1) mes de prórroga el término concedido en el Artículo Primero del Auto No. 10 del 19 de octubre de 2015, por medio del cual CORPOCALDAS requirió información adicional necesaria para continuar con la evaluación en el marco del procedimiento de modificación de licencia ambiental adelantado, con fundamento en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas.

El día 21 de octubre de 2015 me fue notificado personalmente el Auto No. 10 del 19 de octubre de 2015 por medio del cual requirió información adicional necesaria para continuar con la evaluación en el marco del procedimiento de modificación de licencia ambiental adelantado.

El 6 de noviembre de 2015, quedó en firme el acto administrativo, fecha a partir de la cual empezó a contar el mes calendario otorgado para la presentación de la información complementaria requerida.

Dentro de la información que debe recaudarse se encuentra la asociada al componente fauna dirigida a actualizar la línea base ambiental del proyecto minero adelantado, para cuyo desarrollo se obtuvo el pasado 13 de noviembre de 2015 el permiso correspondiente.

A fin de garantizar que se cuente con el tiempo necesario para el desarrollo de las actividades dirigidas a recaudar la información suficiente que le brinde los elementos necesarios a la autoridad ambiental para decidir sobre la viabilidad de la modificación de la licencia ambiental, se solicita conceder PRÓRROGA DE UN (1) MES CALENDARIO contado a partir del vencimiento del plazo inicialmente concedido.

Lo anterior, conforme lo autoriza el inciso tercero del Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 en concordancia con lo señalado en el Artículo 31 del Decreto 28920 de 2010, aplicable al procedimiento adelantado y en armonía con los principios que rigen las actuaciones administrativas contemplados en el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Agradezco la colaboración y cualquier inquietud será atendida en la dirección para notificaciones, Calle 66 No. 27-03 Apartamento 702 Ed. Guayacán de la 66 en la ciudad de Manizales."

Que a través de memorando interno N° 2015-II-00030035 del 19 de noviembre de 2015, se solicitó a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, la emisión de concepto técnico respecto de la solicitud de prórroga presentada por el señor Francisco José Barbier López.

Que con memorando interno N° 2015-II-00030514 del 24 de noviembre de 2015, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, da respuesta a lo solicitado en los siguientes términos.

"(...) desde el punto de vista técnico resulta viable otorgar al señor Francisco José Barbier López la prórroga de un (1) mes para dar cumplimiento a la respuesta referente a la solicitud de información complementaria efectuada mediante el Auto No. 010 del 19 de octubre de 2015, asociada al trámite de modificación de la Licencia Ambiental – Contrato de Concesión Minera No. 583-17"

## **FUNDAMENTOS LEGALES.**

### **De la competencia de esta Autoridad**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y, deben propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 50 de la Ley 99 de 1993, establece que se entiende por licencia ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

### **Del trámite de modificación de licencia ambiental**

Que al proyecto objeto de trámite le es aplicable el Decreto 2820 de 2010, por ser éste el que se encontraba vigente al momento de dar inicio a la respectiva actuación administrativa de modificación de la licencia ambiental.



Que el artículo 31 del citado decreto establece que:

“(…)

Artículo 31. Procedimiento para la modificación de la licencia ambiental. A partir de la fecha de radicación de la solicitud con el lleno de los requisitos establecidos para el efecto y comprobado que el valor cancelado por concepto del servicio de evaluación de la solicitud está conforme a las normas vigentes, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días hábiles para expedir el auto de inicio de trámite de modificación el cual se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Ejecutoriado el auto de inicio de trámite, se determinará si es necesario exigir el aporte de información adicional, casi en el cual se dispondrá hasta de veinticinco (25) días hábiles.

En caso de ser necesario el requerimiento de información adicional, éste se realizará mediante el correspondiente acto administrativo. En este caso se suspenderán los términos que tiene la autoridad para decidir de conformidad con lo establecido en el artículo 12 y 13 del C.C.A.

Allegada la información por parte del interesado o el concepto de las otras autoridades o en caso de no requerirse la misma, la autoridad ambiental competente decidirá sobre la viabilidad de la modificación en un término que no podrá exceder de treinta (30) días hábiles, la cual se notificará y publicará en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Contra la resolución por la cual acepta o niega la modificación procede el recurso de reposición...”

### **De la solicitud de prórroga**

Que el artículo 17, contenido en la Ley 1755 de 2015, consagra que:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales

### **Consideraciones de Corpocaldas**

Que una vez revisada la solicitud de prórroga presentada, y por encontrarse acorde con la normatividad aplicable al caso en concreto, este Despacho considera que es viable otorgar una prórroga para dar cumplimiento a lo requerido a través de auto N° 010 del 19 de octubre de 2015, por un término igual al inicialmente concedido.

En consecuencia, este despacho

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el plazo para la presentación de la información adicional necesaria, requerida a través del auto N° 010 del 19 de octubre de 2015 por un término igual al inicialmente concedido, esto es, un (1) mes, el cual se contará a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor FRANCISCO JOSÉ BARBIER LÓPEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el veintisiete (27) de noviembre de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMENEZ GARCÍA

Director General

Proyectó: Lorena Montoya Díaz

Revisó: Consuelo Mejía Gallo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 556 (Noviembre 06 de 2015)**

**Por medio del cual se modifica una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONTEMPLADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EL  
DECRETO 1076 DE 2015**

**CONSIDERANDO:**

Que a través de resolución N° 313 del 13 de mayo de 2003, CORPOCALDAS otorgó licencia ambiental al señor FRANCISCO JOSÉ BARBIER LÓPEZ, identificado con C.C. 19.351.814, para el proyecto de explotación de materiales de construcción, según contrato de concesión N° 583-17, ubicado en jurisdicción de los municipios de Viterbo y Belalcazar, por el término de 30 años.

Que dentro de la licencia ambiental otorgada, además de la explotación mecanizada de materiales de construcción, beneficio y generación de las mismas, se autorizó el funcionamiento de una planta de trituración y una planta de asfaltos dentro del área licenciada, sujetas a permiso de emisiones atmosféricas, permiso de vertimientos y concesión de aguas superficiales.

Que el beneficiario de la licencia ambiental, con radicado N° 2013-EI-00008087 del 31 de julio de 2013, presentó solicitud de modificación de la licencia ambiental, respecto de los permisos de Concesión de Aguas, Vertimientos y Emisiones Atmosféricas asociados a la planta de trituración de asfaltos, para lo cual allegó los formularios únicos nacionales de las solicitudes.

Que con auto N° 524 del 20 de septiembre de 2013, se da inicio a la actuación administrativa para modificar la licencia ambiental, a partir de la inclusión de los permisos de concesión de Concesión de Aguas, Vertimientos y Emisiones Atmosféricas y la aprobación del Plan de Contingencias para hidrocarburos.

Que la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS, con el propósito de atender las peticiones realizadas por el señor Francisco José Barbier López, ordenó la realización de visita técnica de evaluación, cuyos resultados se consignaron en los informes técnicos N° 500-13-555 del 30 de septiembre de 2013, N° 12544 del 22 de noviembre de 2013, memorando interno N° 500-8206 del 13 de diciembre de 2013 y memorando interno N° 2014-II-00028247 del 19 de noviembre de 2014, expedidos por la Subdirección de Recursos Naturales, hoy Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

Que en el informe técnico N° 500-13-555 del 30 de septiembre de 2013, se recomienda:

“ (...)

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN**

Por medio del radicado con N° 2013-EI-00008087 del 31 de julio de 2013, el interesado allega el documento con los diseños de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales industriales y de las domésticas.

El sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, está enfocado al tratamiento de aguas en las diferentes áreas y así como se plantea:

**Área de triturado:** Implementar un sistema de piscinas o balsa de decantación cuya función es retener las aguas residuales generadas del proceso de trituración.

Debido a la actividad del proceso productivo, consistente en explotación de materiales de construcción mediante trituración y clasificación, el contenido de estas aguas son los diferentes tipos de sólidos.

Se propone construir dos balsas de decantación cuyas dimensiones son de 25,5 m de longitud, ancho de 6m y una altura de 2 m.

**Área de lavado de volcos.** Con un estimado de lavado de 9 vehículos por día en la planta, se propone construir un sistema consistente en:

- Un tanque sedimentador dividido en cuatro zonas, distribuidas como zona de entrada, zona de sedimentación, zona de salida y por ultimo zona de recolección de lodos. Las dimensiones de este tanque son de 3,6 m de longitud, 1,2m de ancho y una profundidad de 1,5 m
- Trampa de grasas con capacidad de 300 litros. Con dimensiones de 0,8 m de profundidad, 0,375 m<sup>2</sup> de área superficial.

**Centro de abastecimiento de combustibles.** No hay generación de aguas residuales pero se debe contar con un sistema de separación en caso de presentarse derrames menores y se deba realizar lavados en el área. El sistema para la separación física de hidrocarburos presentes en el agua consiste en construir una trampa de grasas similar a la propuesta en el lavado de volcos cuyas dimensiones son de 0,8 m de profundidad, 0,375 m<sup>2</sup> de área superficial.

Para el tratamiento de aguas residuales domésticas se presenta un sistema compuesto por una trampa de grasas, ubicado en cerca al casino, se construirán dos unidades de tanque séptico: uno para la zona de oficinas y otro para la planta de trituración, seguidamente se tiene un filtro anaerobio.

Las dimensiones se describen de la siguiente forma:

**Trampa de grasas,** de 190 litros de capacidad, con dimensiones de 0,76 m de profundidad, 0,25 m<sup>2</sup> de área superficial

**Tanque séptico.** Para la zona de oficinas, se plantea construir un tanque con dos compartimentos, con un volumen útil de 4,3 m<sup>3</sup>. En el área de la panta de triturado este tanque es de 3,2 m<sup>3</sup> de capacidad.

**Filtro Anaerobio de flujo ascendente.** Se tendrán dos unidades de filtración como complemento al sistema séptico, uno para el área de oficinas con un volumen 3 m<sup>3</sup> de capacidad y otro en la planta de triturado.

**Evaluación Ambiental del vertimiento.** Sigue los lineamientos del artículo 43 del decreto 3930 de de2010.

En la memoria detallada del proyecto, se tiene encuentra la planta de triturado, lavadero de volcos, y la zona de abastecimiento de combustibles. Es estas áreas se generan aguas residuales, para las cuales se tiene el sistema de tratamiento.

En el proceso de triturado, el vertimiento generado es por lavado y clasificación del material de arrastre con tratamiento previo antes de la descarga.

Como predicción y valoración de los impactos causados por el vertimiento, son bajos debido a que los sedimentos que se puedan generar son del mismo material de río.

Se propone construir dos balsas de decantación cuyas dimensiones son de 25.5 m de longitud, ancho de 6m y una altura de 2 m.

**Área de lavado de volcos.** Con un estimado de lavado de 9 vehículos por día en la planta, se propone construir un sistema consistente en:

- Un tanque sedimentador dividido en cuatro zonas, distribuidas como zona de entrada, zona de sedimentación, zona de salida y por ultimo zona de recolección de lodos. Las dimensiones de este tanque son de 3,6 m de longitud, 1,2m de ancho y una profundidad de 1,5 m
- Trampa de grasas con capacidad de 300 litros. Con dimensiones de 0,8 m de profundidad, 0,375 m<sup>2</sup> de área superficial.

**Centro de abastecimiento de combustibles.** No hay generación de aguas residuales pero se debe contar con un sistema de separación en caso de presentarse derrames menores y se deba realizar lavados en el área. El sistema para la separación física de hidrocarburos presentes en el agua consiste en construir una trampa de grasas similar a la propuesta en el lavado de volcos cuyas dimensiones son de 0,8 m de profundidad, 0,375 m<sup>2</sup> de área superficial.

Para el tratamiento de aguas residuales domésticas se presenta un sistema compuesto por una trampa de grasas, ubicado en cerca al casino, se construirán dos unidades de tanque séptico: uno para la zona de oficinas y otro para la planta de trituración, seguidamente se tiene un filtro anaerobio.

Las dimensiones se describen de la siguiente forma:

**Trampa de grasas,** de 190 litros de capacidad, con dimensiones de 0,76 m de profundidad, 0,25 m<sup>2</sup> de área superficial

**Tanque séptico.** Para la zona de oficinas, se plantea construir un tanque con dos compartimentos, con un volumen útil de 4,3 m<sup>3</sup>. En el área de la panta de triturado este tanque es de 3,2 m<sup>3</sup> de capacidad.

**Filtro Anaerobio de flujo ascendente.** Se tendrán dos unidades de filtración como complemento al sistema séptico, uno para el área de oficinas con un volumen 3 m<sup>3</sup> de capacidad y otro en la planta de triturado.

**Evaluación Ambiental del vertimiento.** Sigue los lineamientos del artículo 43 del decreto 3930 de de2010.

En la memoria detallada del proyecto, se tiene encuentra la planta de triturado, lavadero de volcos, y la zona de abastecimiento de combustibles. Es estas áreas se generan aguas residuales, para las cuales se tiene el sistema de tratamiento.

En el proceso de triturado, el vertimiento generado es por lavado y clasificación del material de arrastre con tratamiento previo antes de la descarga.

Como predicción y valoración de los impactos causados por el vertimiento, son bajos debido a que los sedimentos que se puedan generar son del mismo material de río.

En el caso de los vertimientos domésticos, se garantizan los porcentajes de remoción del 80% en las cargas contaminantes.

El vertimiento producido en el lavado de volcos, tiene tratamiento previo con separación física en un tanque sedimentador y trampa de grasas.

Los residuos asociados a la gestión del vertimiento son los lodos sedimentados lodos del lavadero de volcos, lodos de la trampa de grasas y asfálticos.

Plan de Gestión de Riesgos para el manejo de vertimientos. Siguiendo la metodología planteada en la resolución 2012 de 2012.

La caracterización del área de influencia, determina como área de influencia directa del proyecto, el área de influencia del vertimiento, que se define como el área de influencia directa para la información requerida.

El medio ambiente del medio al sistema se encuentra con depósitos aluviales y forma de relieve que favorece el vertimiento de los residuos sólidos.

Del sistema de gestión del vertimiento al medio, se resalta el uso del agua debido a la actividad de lavado de volcos y trituración de residuos sólidos.

El sistema de gestión del vertimiento al medio, se resalta el uso del agua debido a la actividad de lavado de volcos y trituración de residuos sólidos.

El sistema de gestión del vertimiento al medio, se resalta el uso del agua debido a la actividad de lavado de volcos y trituración de residuos sólidos.

El sistema de gestión del vertimiento al medio, se resalta el uso del agua debido a la actividad de lavado de volcos y trituración de residuos sólidos.

El sistema de gestión del vertimiento al medio, se resalta el uso del agua debido a la actividad de lavado de volcos y trituración de residuos sólidos.

El sistema de gestión del vertimiento al medio, se resalta el uso del agua debido a la actividad de lavado de volcos y trituración de residuos sólidos.

El sistema de gestión del vertimiento al medio, se resalta el uso del agua debido a la actividad de lavado de volcos y trituración de residuos sólidos.

El sistema de gestión del vertimiento al medio, se resalta el uso del agua debido a la actividad de lavado de volcos y trituración de residuos sólidos.

El sistema de gestión del vertimiento al medio, se resalta el uso del agua debido a la actividad de lavado de volcos y trituración de residuos sólidos.

El sistema de gestión del vertimiento al medio, se resalta el uso del agua debido a la actividad de lavado de volcos y trituración de residuos sólidos.

El sistema de gestión del vertimiento al medio, se resalta el uso del agua debido a la actividad de lavado de volcos y trituración de residuos sólidos.

El sistema de gestión del vertimiento al medio, se resalta el uso del agua debido a la actividad de lavado de volcos y trituración de residuos sólidos.

El sistema de gestión del vertimiento al medio, se resalta el uso del agua debido a la actividad de lavado de volcos y trituración de residuos sólidos.

El sistema de gestión del vertimiento al medio, se resalta el uso del agua debido a la actividad de lavado de volcos y trituración de residuos sólidos.

El sistema de gestión del vertimiento al medio, se resalta el uso del agua debido a la actividad de lavado de volcos y trituración de residuos sólidos.

El sistema de gestión del vertimiento al medio, se resalta el uso del agua debido a la actividad de lavado de volcos y trituración de residuos sólidos.

El sistema de gestión del vertimiento al medio, se resalta el uso del agua debido a la actividad de lavado de volcos y trituración de residuos sólidos.

El sistema de gestión del vertimiento al medio, se resalta el uso del agua debido a la actividad de lavado de volcos y trituración de residuos sólidos.

El sistema de gestión del vertimiento al medio, se resalta el uso del agua debido a la actividad de lavado de volcos y trituración de residuos sólidos.

El sistema de gestión del vertimiento al medio, se resalta el uso del agua debido a la actividad de lavado de volcos y trituración de residuos sólidos.

El sistema de gestión del vertimiento al medio, se resalta el uso del agua debido a la actividad de lavado de volcos y trituración de residuos sólidos.

En el caso de los vertimientos domésticos, se garantizan los porcentajes de remoción del 80% en la carga contaminante.

El vertimiento producido en el lavado de volcos, tiene tratamiento previo con separación física en tanque sedimentador y trampa de grasas.

Los residuos asociados a la gestión del vertimiento son los lodos sedimentados lodos del sistema séptico, grasas y espumas.

**Plan de Gestión de Riesgo para el manejo de vertimientos.** Siguiendo la metodología planteada en los términos de referencia establecidos en la resolución 1514 de 2012, se detalla los componentes y funcionamiento del sistema de gestión de vertimiento.

La caracterización del área de influencia, determina como área de influencia directa del proyecto el municipio de la Virginia- Risaralda, que por su ubicación con respecto al sitio donde se ejecutara el proyecto en terreno del municipio de Belalcazar-Caldas, se tomó como referente para la información requerida.

El medio Abiótico. Del medio al sistema se encuentra con depósitos aluviales y forma llanuras amplias en los valles de los ríos Cauca y Risaralda. Los componentes hidrográficos se destacan en el desarrollo del municipio por su aprovechamiento en la irrigación de tierras para cultivo y ganadería.

Del sistema de gestión del vertimiento al medio. Se resalta el uso del suelo debido a factores que intervienen en su degradación, siendo estos factores influyentes en la erosión y pueden ser directos o indirectos, dentro de los que se cuentan pérdidas de siembras, arrastre de nutrientes, pérdida de área de cultivo por derrumbes, pérdida de cosechas y escasez de agua para consumo en sequías, acumulación de sedimentos en la desembocadura de los ríos.

Medio Biótico, actualmente presenta biodiversidad silvestre representada por los humedales que están siendo amenazados la expansión de la frontera agrícola, con cultivos de caña y pastos para ganadería.

Identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y presencia de una amenaza.

Las amenazas que se pueden presentar son de tipo Natural en el sitio de influencia, en las que se tiene: Amenaza sísmica regional, Amenaza de ocurrencia de inundaciones, Amenaza por inestabilidad en las márgenes del río Risaralda, Amenazas operativas asociadas a la operación del sistema de gestión de vertimientos, Amenaza por condiciones Socioculturales y de orden público.

En la Amenaza de ocurrencia de inundaciones el factor principal es la ocupación de las llanuras de inundación de los ríos Risaralda y Cauca.

La Amenaza por inestabilidad en las márgenes del río Risaralda, los factores antropicos indirectos y que pueden afectar son: la tala indiscriminada de bosques, sustitución de minifundio variado por las explotaciones ganaderas, siembras sin técnicas en terrenos inadecuados

Identificación y análisis de vulnerabilidad. Teniendo como referente los riesgos generados por el sistema de gestión del vertimiento y contando con el adecuado manejo de los de los mismos, el vertimiento de mayor significancia es el generado en la zona de triturado. En caso de fallar el sistema de tratamiento no hay mayor vulnerabilidad o afectación a la población ubicada aguas abajo del punto de descarga.

Las medidas de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento son las siguientes:

- Información y participación comunitaria
- Control de sedimentos, erosión y manejo de residuos
- Manejo de residuos líquidos
- Gestión y control ambiental

El plan de manejo de desastres comprende las medidas tendientes a planear las acciones y responsabilidades necesarias para atender en caso de presentarse.

El plan de acción y toma de decisiones en caso de presentarse una emergencia asociada al proyecto donde se involucra:

- Reporte del incidente y evaluación de la emergencia
- Procedimiento de notificaciones
- Establecimiento del centro de comando
- Convocatoria y ensamble de las brigadas de respuesta
- Control y evaluación de operaciones
- Terminación de operaciones

**Plan de contingencia para la prevención y control de derrames.**

Como objetivo general, se plantea definir los pasos a seguir en caso de presentarse emergencias por derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas que pueden afectar al medio ambiente o a los recursos naturales. Dentro de las acciones a seguir se presenta:

- Identificación de los riesgos asociados al derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas en la planta de Asfalto y Trituración.
- Propuesta para el control de la contaminación del suelo y el agua, por derrame de combustibles y/o sustancias nocivas en el área de llenado y tanques de almacenamiento
- Prevención y control de posible contaminación por hidrocarburos o sustancias nocivas sobre el suelo y/o sobre el recurso hídrico
- Herramientas utilizadas para la atención de emergencia
- Mecanismos de difusión del plan de contingencia
- Actividades para el manejo interno, transporte y disposición final de los residuos peligrosos

Identificación y análisis de vulnerabilidad. Teniendo como referente los riesgos generados por el sistema de gestión del vertimiento y contando con el adecuado manejo de los de los mismos, el vertimiento de mayor significancia es el generado en la zona de triturado. En caso de fallar el sistema de tratamiento no hay mayor vulnerabilidad o afectación a la población ubicada aguas abajo del punto de descarga.

Las medidas de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento son las siguientes:

- Información y participación comunitaria
- Control de sedimentos, erosión y manejo de residuos
- Manejo de residuos líquidos
- Gestión y control ambiental

El plan de manejo de desastres comprende las medidas tendientes a planear las acciones y responsabilidades necesarias para atender en caso de presentarse.

El plan de acción y toma de decisiones en caso de presentarse una emergencia asociada al proyecto donde se involucra:

- . Reporte del incidente y evaluación de la emergencia
- . Procedimiento de notificaciones
- . Establecimiento del centro de comando
- . Convocatoria y ensamble de las brigadas de respuesta
- . Control y evaluación de operaciones
- . Terminación de operaciones

#### Plan de contingencia para la prevención y control de derrames.

Como objetivo general, se plantea definir los pasos a seguir en caso de presentarse emergencias por derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas que pueden afectar al medio ambiente o a los recursos naturales. Dentro de las acciones a seguir se presenta:

- Identificación de los riesgos asociados al derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas en la planta de Asfalto y Trituración.
- Propuesta para el control de la contaminación del suelo y el agua, por derrame de combustibles y/o sustancias nocivas en el área de llenado y tanques de almacenamiento
- Prevención y control de posible contaminación por hidrocarburos o sustancias nocivas sobre el suelo y/o sobre el recurso hídrico
- Herramientas utilizadas para la atención de emergencia
- Mecanismos de difusión del plan de contingencia
- Actividades para el manejo interno, transporte y disposición final de los residuos peligrosos

#### CONCLUSIONES

1. Es viable aprobar el sistema de tratamiento propuesto por el interesado, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas. Compuesto por Trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio.
2. Es viable aprobar el sistema de tratamiento propuesto por el interesado, para el tratamiento de las aguas residuales industriales. De acuerdo a lo planteado en el proyecto se tiene un sistema de tratamiento para el área de triturado, otro para lavadero de volcos y una trampa de grasas para centro de abastecimiento de combustible.
3. El plan de gestión del riesgo presentado por el señor FRANCISCO BARBIER LOPEZ, sigue paso a paso los lineamientos establecidos en el anexo 1 de la resolución 1514 de 31 de agosto de 2012. Dentro de los términos de referencia se establece como objetivo general el cumplimiento normativo según decreto 3930 de 2010 en su artículo 42, numeral 20.  
  
En dicho plan se presenta la información detallada sobre: metodología empleada, descripción de las actividades y procesos asociados al vertimiento, caracterización del entorno, proceso de reconocimiento del riesgo, reducción de riesgo, plan de manejo de desastres.  
  
En la identificación de amenazas se tiene: Amenaza sísmica regional, Amenaza de ocurrencia de inundaciones, Amenaza por inestabilidad en las márgenes del río Risaralda.
4. En la evaluación ambiental de vertimiento, se sigue los pasos definidos en el artículo 43, decreto 3930 de 2010.
5. En la evaluación ambiental del vertimiento presentada, se menciona que el impacto ambiental sobre el cuerpo receptor es bajo, pero no hay un modelamiento de simulación predictivo que lo indique. Según el numeral 5 del artículo 43, decreto 3930 de 2010. Se debe realizar dicho modelamiento predictivo en condiciones de ocurrencia del vertimiento y correr el modelo cuando no se hace dicho vertimiento.
6. El plan de contingencia para la prevención y control de derrames considera como preparación de respuesta un plan operativo, el cual presenta los siguientes aspectos:  
  
Identificación de los riesgos asociados al derrame de hidrocarburos, Prevención y control de posible contaminación por hidrocarburos o sustancias nocivas sobre el suelo y/o sobre el recurso hídrico, Propuesta para el control de la contaminación del suelo y el agua, por derrame de combustibles y/o sustancias nocivas, Herramientas utilizadas para la atención de emergencia, Mecanismos de difusión del plan de contingencia, Actividades para el manejo interno, transporte y disposición final de los residuos peligrosos.
7. De acuerdo a la información que reposa en el expediente, el interesado con los vertimientos generados no incurre en prohibiciones, ni en las actividades no



3. El plan de gestión del riesgo presentado por el señor FRANCISCO BARBIER LOPEZ, sigue paso a paso los lineamientos establecidos en el anexo 1 de la resolución 1514 de 31 de agosto de 2012. entro de los términos de referencia se establece como objetivo general el cumplimiento normativo según decreto 3930 de 2010 en su artículo 42, numeral 20.

En dicho plan se presenta la información detallada sobre: metodología empleada, descripción de las actividades y procesos asociados al vertimiento, caracterización del entorno, proceso de reconocimiento del riesgo, reducción de riesgo, plan de manejo de desastres.

En la identificación de amenazas se tiene: Amenaza sísmica regional, Amenaza de ocurrencia de inundaciones, Amenaza por inestabilidad en las márgenes del río Risaralda.

4. En La evaluación ambiental de vertimiento, se sigue los pasos definidos en el artículo 43, decreto 3930 de 2010.
5. En la evaluación ambiental del vertimiento presentada, se menciona que el impacto ambiental sobre el cuerpo receptor es bajo, pero no hay un modelamiento de simulación predictivo que lo indique. Según el numeral 5 del artículo 43, decreto 3930 de 2010. Se debe realizar dicho modelamiento predictivo en condiciones de ocurrencia del vertimiento y correr el modelo cuando no se hace dicho vertimiento.
6. El plan de contingencia para la prevención y control de derrames considera como preparación de respuesta un plan operativo, el cual presenta los siguientes aspectos:  
 Identificación de los riesgos asociados al derrame de hidrocarburos, Prevención y control de posible contaminación por hidrocarburos o sustancias nocivas sobre el suelo y/o sobre el recurso hídrico, Propuesta para el control de la contaminación del suelo y el agua, por derrame de combustibles y/o sustancias nocivas, Herramientas utilizadas para la atención de emergencia, Mecanismos de difusión del plan de contingencia, Actividades para el manejo interno, transporte y disposición final de los residuos peligrosos.
7. De acuerdo a la información que reposa en el expediente, el interesado con los vertimientos generados no incurre en prohibiciones, ni en las actividades no permitidas, descritas en los artículos 24 y 25 del decreto 3930 de 2010. Así mismo con los vertimientos de tipo doméstico, no incurre en prohibiciones establecidas en el artículo 10 literal a) y c) de la resolución 537 de 2010.
8. Desde el punto de vista técnico, es viable otorgar al interesado permiso de vertimientos, por las aguas residuales domésticas e industriales, previo tratamiento, con descole final a cuerpo de agua.
9. Desde el punto de vista técnico, los sistemas propuestos cumplen con las especificaciones establecidas en el RAS 2000 en cuanto a su capacidad y en condiciones óptimas de operación, podrá efectuar los porcentajes de remoción establecidos en la normatividad ambiental vigente.

**RECOMENDACIONES**

De acuerdo a la información analizada y a los documentos presentados que anteceden el trámite y reposan en el expediente de licencias ambientales N° 1102, se presentan las siguientes recomendaciones

- A. Aprobar el plan de gestión del riesgo del vertimiento, presentado como requisito para obtener el permiso de vertimientos, el cual sigue los lineamientos de los términos de referencia del anexo 1 de la resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.
- B. Solicitar al interesado, presentar ante la corporación la información sobre el modelo de simulación de los impactos que causa el vertimiento, ya que en la información allegada, se menciona que el impacto sobre el cuerpo receptor es bajo, pero no hay un modelamiento de simulación predictivo que lo indique. Según el numeral 5 del artículo 43, decreto 3930 de 2010. Se debe realizar dicho modelamiento predictivo en condiciones de ocurrencia del vertimiento sin tratamiento y con tratamiento.
- C. Aprobar el plan de contingencia para la prevención y control de derrames, ya que presenta los pasos a seguir en caso de presentarse emergencias por derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas.  
 permitidas, descritas en los artículos 24 y 25 del decreto 3930 de 2010. Así mismo con los vertimientos de tipo doméstico, no incurre en prohibiciones establecidas en el artículo 10 literal a) y c) de la resolución 537 de 2010,
8. Desde el punto de vista técnico, es viable otorgar al interesado permiso de vertimientos, por las aguas residuales domésticas e industriales, previo tratamiento, con descole final a cuerpo de agua.
9. Desde el punto de vista técnico, los sistemas propuestos cumplen con las especificaciones establecidas en el RAS 2000 en cuanto a su capacidad y en condiciones óptimas de operación, podrá efectuar los porcentajes de remoción establecidos en la normatividad ambiental vigente.

**RECOMENDACIONES**

De acuerdo a la información analizada y a los documentos presentados que anteceden el trámite y reposan en el expediente de licencias ambientales N° 1102, se presentan las siguientes recomendaciones

- A. Aprobar el plan de gestión del riesgo del vertimiento, presentado como requisito para obtener el permiso de vertimientos, el cual sigue los lineamientos de los términos de referencia del anexo 1 de la resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.
- B. Solicitar al interesado, presentar ante la corporación la información sobre el modelo de simulación de los impactos que causa el vertimiento, ya que en la información allegada, se menciona que el impacto sobre el cuerpo receptor es bajo, pero no hay un modelamiento de simulación predictivo que lo indique. Según el numeral 5 del artículo 43, decreto 3930 de 2010. Se debe realizar dicho modelamiento predictivo en condiciones de ocurrencia del vertimiento sin tratamiento y con tratamiento.
- C. Aprobar el plan de contingencia para la prevención y control de derrames, ya que presenta los pasos a seguir en caso de presentarse emergencias por derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas.

.(...)"

Que lo derechos de evaluación y publicación del trámite, fueron cancelados el 04 de octubre de 2013.

Que en el informe técnico N° 12544 del 22 de noviembre de 2013, se señala que:

"(...)



**2. OBSERVACIONES**

AL MOMENTO DE LA VISITA NO SE ESTABA HACIENDO USO DEL AGUA NO EXISTIAN MONTAJES O INFRAESTRUCTURA EN LAS CUALES SE PUDIERA HACER USO DEL AGUA.

**3. TERMINOS DE LA CONCESION SOLICITADA**

NOMBRE DE LA FUENTE:

Caudal Total (L/S):

USOS		CANTIDAD	UNIDAD
Humano-doméstico	X	24	Habitantes
Beneficio de café			arrobas/año
Riego			Hectáreas
Ganadería			Cabezas
Porcicultura			Cerdos
Piscicultura			m2
Recreación			
Industrial	X		L/S
Otros			
Especificar: BENEFICIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION.			

**4. CARACTERISTICAS DEL AREA DE CAPTACION**

LOCALIZACION DE LA(S) FUENTE(S)

NOMBRE FUENTE	PREDIO	UBICACIÓN		PROPIETARIO	m.s.n.m.
		Vereda	Municipio		
Rio Risaralda	ANDALUCIA -	La Betulia	BELALCAZAR	ECHAVARRIA ABAD ALEJANDRO -	930
POSICION:		X: 802293		Y: 1042200	

USOS DEL SUELO:

**ESTADO DE LA FRANJA FORESTAL PROTECTORA DE LA FUENTE**

NOMBRE FUENTE	MARGEN DERECHA		MARGEN IZQUIERDA		NACIMIENTO (Mts a la redonda)	AREA TOTAL	ESPECIES
	LARGO	ANCHO	LARGO	ANCHO			
QUEBRADA SIN NOMBRE	0	0	0	0	0	0	

**AFORO PUNTUAL DE LA(S) FUENTE(S)**

NOMBRE DE LA FUENTE	METODO	CAUDAL (l/s)
QUEBRADA SIN NOMBRE	VOLUMETRICO	15
Rio Risaralda	MODELO HIDROLOGICO CORPOCALDAS 2010	10000

FECHA AFORO:

**5. RECONOCIMIENTO PREDIO(S) BENEFICIADO(S)**

NOMBRE FUENTE	MARGEN DERECHA		MARGEN IZQUIERDA		NACIMIENTO (Mts a la redonda)	AREA TOTAL	ESPECIES
	LARGO	ANCHO	LARGO	ANCHO			
QUEBRADA SIN NOMBRE	0	0	0	0	0	0	

**AFORO PUNTUAL DE LA(S) FUENTE(S)**

NOMBRE DE LA FUENTE	METODO	CAUDAL (l/s)
QUEBRADA SIN NOMBRE	VOLUMETRICO	15
Rio Risaralda	MODELO HIDROLOGICO CORPOCALDAS 2010	10000

FECHA AFORO:

**5. RECONOCIMIENTO PREDIO(S) BENEFICIADO(S)**

NOMBRE PREDIO	PROPIETARIO	UBICACIÓN	LIMITES		
ANDALUCIA	ECHAVARRIA ABAD ALEJANDRO	VEREDA	LA BETULIA	N	LOTE FINCA ANDALUCIA
				S	LOTE FINCA ANDALUCIA
		MUNICIPIO	BELALCAZAR	OR	LOTE FINCA ANDALUCIA
				OCC	LOTE FINCA ANDALUCIA

(...)

**7. SISTEMAS DE CAPTACION, CONDUCCION Y ALMACENAMIENTO**

Nombre Fuente: QUEBRADA SIN NOMBRE						
CAPTACION		CONDUCCION		Diámetro (pulg)	Longitud (m)	ALMACENAMIENTO
Presa	XX	PVC				Capacidad 2000
Lateral		GALVANIZADA				Sección Circular
De fondo		A.C.				Sección Cuadrada
Motobomba		MANGUERA	XX	2	50	Sección Rectangular
Artesanal		OTROS				Material CONCRETO

Nombre Fuente: QUEBRADA SIN NOMBRE  
 Observaciones:  
 EL AREA FORESTAL SE ESTIMA CON BASE AL SITIO DE CAPTACION...  
 SE ACEPTA EL SISTEMA DE CONDUCCION PROPUESTO, EL CUAL CONSTA DE...  
 EL CAUDAL BASE PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE CONCESION DE AGUAS SE OBTUVO DEL ESTUDIO "RECURSO HIDRICO EN CALDAS" REALIZADO POR CORPOCALDAS EN EL AÑO 2005.  
 SE ACEPTA EL SISTEMA DE CAPTACION PROPUESTO EL CUAL COSTA DE UNA MOTOBOMBA CON MOTOR DE 3 HP Y UN TUBO DE SUCCION DE 2 PULGADAS.  
 EL AGUA QUE SE UTILIZARA EN EL PROCESO DE BENEFICIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, SE ALMACENARA EN DOS PISCINAS EN SUELO, DESDE DONDE SE LLEVARA HASTA LA PLANTA DE TRITURACION EN TUBERIA DE 3 1/4".

Nombre Fuente: QUEBRADA SIN NOMBRE						
CAPTACION		CONDUCCION		Diámetro (pulg)	Longitud (m)	ALMACENAMIENTO
Presa	XX	PVC				Capacidad 2000
Lateral		GALVANIZADA				Sección Circular
De fondo		A.C.				Sección Cuadrada
Motobomba		MANGUERA	XX	2	50	Sección Rectangular
Artesanal		OTROS				Material CONCRETO

Nombre Fuente: Río Risaralda						
CAPTACION		CONDUCCION		Diámetro (pulg)	Longitud (m)	ALMACENAMIENTO
Presa		PVC				Capacidad 20000
Lateral		GALVANIZADA	XX	XX	150	Sección Circular
De fondo		A.C.				Sección Cuadrada
Motobomba	XX	MANGUERA				Sección XXX Rectangular
Artesanal		OTROS				Material SUELO

Nombre Fuente: Río Risaralda  
 Observaciones:  
 EL AREA FORESTAL SE ESTIMA CON BASE AL SITIO DE CAPTACION...  
 SE ACEPTA EL SISTEMA DE CONDUCCION PROPUESTO, EL CUAL CONSTA DE...  
 EL CAUDAL BASE PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE CONCESION DE AGUAS SE OBTUVO DEL ESTUDIO "RECURSO HIDRICO EN CALDAS" REALIZADO POR CORPOCALDAS EN EL AÑO 2005.  
 SE ACEPTA EL SISTEMA DE CAPTACION PROPUESTO EL CUAL COSTA DE UNA MOTOBOMBA CON MOTOR DE 3 HP Y UN TUBO DE SUCCION DE 2 PULGADAS.  
 EL AGUA QUE SE UTILIZARA EN EL PROCESO DE BENEFICIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, SE ALMACENARA EN DOS PISCINAS EN SUELO, DESDE DONDE SE LLEVARA HASTA LA PLANTA DE TRITURACION EN TUBERIA DE 3 1/4".

Nombre Fuente: QUEBRADA SIN NOMBRE  
 Observaciones:  
 SE ACEPTA EL SISTEMA DE CONDUCCION PROPUESTO...  
 SE ACEPTA EL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO PROPUESTO...  
 SE ACEPTA EL SISTEMA DE CAPTACION PROPUESTO EL CUAL SE REALIZARA POR MEDIO DE MOTOBOMBA EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: POTENCIA 3 H.P SE IMPLEMENTARA UNA PEQUEÑA PRESA ARTESANAL PARA PODER SUMERGIR EL TUBO DE SUCCION DE LA MOTOBOMBA 2"

(...)

**9. CONCEPTO DE OTORGAMIENTO:**

FAVORABLE:	SI
------------	----

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, puede otorgar una concesión de aguas de dominio público, en las siguientes condiciones:

(...)"

Que en el memorando interno Nº 500-8206 del 13 de diciembre de 2013, en relación con el trámite de emisiones atmosféricas, se recomienda requerir información necesaria para dar continuidad al respectivo proceso.

Que esta autoridad, a través de oficios Nº 2014-IE-00000506 del 10 de enero de 2014 y Nº 2014-IE-00002914 del 07 de febrero de 2014, efectúa los requerimientos al señor Francisco José Barbier López, para la complementación de los documentos técnicos presentados para la modificación de la Licencia Ambiental consistente en la inclusión de los permisos necesarios para el funcionamiento de las plantas autorizadas, a los cuales se da respuesta por parte del interesado a través de oficio Nº 2014-EI-00008688 del 25 de julio de 2014

Que la Subdirección de Recursos Naturales, hoy Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, emite nuevo memorando interno, N° 2014-II-00028247 del 19 de noviembre de 2014 en relación con el permiso de emisiones atmosféricas en el que se conceptúa que:

“(…)

**2. CONCEPTO TECNICO.**  
Revisada la información remitida por el interesado Francisco Barbier López, se tiene lo siguiente:

El proyecto que involucra el recurso aire consiste en la instalación de una planta de beneficio de agregados pétreos, en zona rural la Finca Andalucía, vereda Betulia de Belálcazar, coordenadas X: 1042180 Y: 1135199, con los siguientes equipos:

- Planta de trituración TETSO NordbergTK8-32-2V: trituración primaria de mandíbulas Nordberg Metso Mod. C80, trituradora secundaria de cono Metso Nordberg Mod. HP200 y trituradora de eje vertical terciaria Metso Barmac Mod. B6150SE.
- Planta de asfalto INOVA UASF 1200 P1 con capacidad de 100 Ton/h, a base de ACPM, con consumo máximo de 1,58 gln/Ton. El sistema de control de emisiones planteado (pág. 69) para el horno secador de asfalto, se compone de un separador estático vortex, el cual colecta el 80-90% de

**2. CONCEPTO TECNICO.**  
Revisada la información remitida por el interesado Francisco Barbier López, se tiene lo siguiente:

El proyecto que involucra el recurso aire consiste en la instalación de una planta de beneficio de agregados pétreos, en zona rural la Finca Andalucía, vereda Betulia de Belálcazar, coordenadas X: 1042180 Y: 1135199, con los siguientes equipos:

- Planta de trituración TETSO NordbergTK8-32-2V: trituración primaria de mandíbulas Nordberg Metso Mod. C80, trituradora secundaria de cono Metso Nordberg Mod. HP200 y trituradora de eje vertical terciaria Metso Barmac Mod. B6150SE.
- Planta de asfalto INOVA UASF 1200 P1 con capacidad de 100 Ton/h, a base de ACPM, con consumo máximo de 1,58 gln/Ton. El sistema de control de emisiones planteado (pág. 69) para el horno secador de asfalto, se compone de un separador estático vortex, el cual colecta el 80-90% de los finos retenidos y que garantiza eficiencia superior al 99,99% con emisiones menores a 20 mg/m<sup>3</sup> y un filtro de mangas. La altura de la chimenea es de 6,40 m. y el valor estimado mediante buenas prácticas de Ingeniería para fuentes nuevas es de 8,75m. (pág. 33).
- Dos generadores eléctricos Caterpillar a base de ACPM, uno de ellos con capacidad de 456 KVA.
- Una (1) caldera para calentamiento del fluido térmico, a base de ACPM, consumo promedio de 5,29 gln/hora (X:1042177, Y:1135199). La altura de la chimenea calculada mediante buenas prácticas de Ingeniería para fuentes nuevas es de 8,75 m. (pág. 33)

Los resultados del estudio de línea base a nivel de calidad del aire de PM10 y ruido en el área arrojaron los siguientes resultados:

**Tabla 1. Resultados concentración PM10, del 5 al 22 de mayo/2014.**

Estación	Coordenadas	Mínimo	Máximo	Promedio
Vientos abajo Planta de asfalto	X:802520 Y:1042355	16 ug/m <sup>3</sup>	25 ug/m <sup>3</sup>	21 ug/m <sup>3</sup>
Vientos arriba Planta de asfalto	X:802430 Y:1042295	14 ug/m <sup>3</sup>	24 ug/m <sup>3</sup>	20 ug/m <sup>3</sup>

Los anteriores valores muestran la concentración de PM10 en el área rural del proyecto, así como la influencia del tráfico vehicular, el polvo en resuspensión de las vías y las actividades agrícolas que se realizan en el área, sin embargo no superan los estándares anuales y diarios de PM10 (50 y 100 ug/m<sup>3</sup>).

**Tabla 2. Resultados ruido ambiental, área del proyecto, mayo/2014.**

Estación	Nivel de ruido ambiental dB(A)		Norma Res. 627/06 dB(A)	
	Diurno	Nocturno	Diurna	Noche
Planta de asfalto (X:802477, Y:1042313)	61,9	54,1	55dB(A)	45dB(A)
Finca Gildardo (X:802567, Y:1042663)	51,5(Festivo)	49,2 (festivo)		
Finca San Lorenzo (X:805574, Y:1042186)	57	56,6		
Río Risaralda (X:802347, Y:1042176)	70,9(festivo)	52,5 (festivo)		
	61,5	38,5		
	66,5(festivo)	48,6 (festivo)		

Los resultados de las mediciones de ruido ambiental en horario diurno y nocturno en general superan los estándares establecidos en las normas para un sector rural, debido a las actividades antrópicas desarrolladas en el mismo.

los finos retenidos y que garantiza eficiencia superior al 99,99% con emisiones menores a 20 mg/m<sup>3</sup> y un filtro de mangas. La altura de la chimenea es de 6,40 m. y el valor estimado mediante buenas prácticas de Ingeniería para fuentes nuevas es de 8,75m. (pág. 33).

- Dos generadores eléctricos Caterpillar a base de ACPM, uno de ellos con capacidad de 456 KVA.
- Una (1) caldera para calentamiento del fluido térmico, a base de ACPM, consumo promedio de 5,29 gln/hora (X:1042177, Y:1135199). La altura de la chimenea calculada mediante buenas prácticas de Ingeniería para fuentes nuevas es de 8,75 m. (pág. 33)

Los resultados del estudio de línea base a nivel de calidad del aire de PM10 y ruido en el área arrojaron los siguientes resultados:

**Tabla 1. Resultados concentración PM10, del 5 al 22 de mayo/2014.**

Estación	Coordenadas	Mínimo	Máximo	Promedio
Vientos abajo Planta de asfalto	X:802520 Y:1042355	16 ug/m <sup>3</sup>	25 ug/m <sup>3</sup>	21 ug/m <sup>3</sup>
Vientos arriba Planta de asfalto	X:802430 Y:1042295	14 ug/m <sup>3</sup>	24 ug/m <sup>3</sup>	20 ug/m <sup>3</sup>

Los anteriores valores muestran la concentración de PM10 en el área rural del proyecto, así como la influencia del tráfico vehicular, el polvo en resuspensión de las vías y las actividades agrícolas que se realizan en el área, sin embargo no superan los estándares anuales y diarios de PM10 (50 y 100 ug/m<sup>3</sup>).

**Tabla 2. Resultados ruido ambiental, área del proyecto, mayo/2014.**

Estación	Nivel de ruido ambiental dB(A)		Norma Res. 627/06 dB(A)	
	Diurno	Nocturno	Diurna	Noche
Planta de asfalto (X:802477, Y:1042313)	61,9	54,1	55dB(A)	45dB(A)
Finca Gildardo (X:802567, Y:1042663)	51,5(Festivo)	49,2 (festivo)		
Finca San Lorenzo (X:805574, Y:1042186)	57	56,6		
Río Risaralda (X:802347, Y:1042176)	70,9(festivo)	52,5 (festivo)		
	61,5	38,5		
	66,5(festivo)	48,6 (festivo)		

Los resultados de las mediciones de ruido ambiental en horario diurno y nocturno en general superan los estándares establecidos en las normas para un sector rural, debido a las actividades antrópicas desarrolladas en el mismo.

**3. RECOMENDACIONES.**

Revisada la documentación, no se evidencia el concepto de uso de suelo expedido por la Alcaldía del municipio de Belalcázar, para el desarrollo de actividades industriales como trituración y producción de mezclas asfálticas, por lo cual deberá ser solicitado.

Una vez allegado el documento y con base en el concepto técnico y teniendo en cuenta que los equipos de trituración y plantas de asfalto requieren de permiso de emisión de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de julio 7 de 1997, se recomienda otorgar dentro de la Licencia Ambiental, el permiso de emisión atmosférica al titular de la misma, el cual involucra la autorización de los siguientes equipos con las siguientes obligaciones:

El proyecto que involucra el recurso aire consiste en la instalación de una planta de beneficio de agregados pétreos, en zona rural la Finca Andalucía, vereda Betulia de Belalcázar, coordenadas X: 1042180 Y: 1135199, con los siguientes equipos:

- Planta de trituración TETSO NordbergTK8-32-2V: trituración primaria de mandíbulas Nordberg Metso Mod. C80, trituradora secundaria de cono Metso Nordberg Mod. HP200 y trituradora de eje vertical terciaria Metso Barmac Mod. B6150SE.
- Planta de asfalto INOVA UASF 1200 P1 con capacidad de 100 Ton/h, a base de ACPM, con consumo máximo de 1,58 gln/Ton. El sistema de control de emisiones consiste de un separador estático vortex, el cual colecta el 80-90% de los finos retenidos y que garantiza eficiencia superior al 99,99% con emisiones menores a 20 mg/m<sup>3</sup> y un filtro de mangas. La altura de la chimenea es de 6,40 m. y el valor estimado mediante buenas prácticas de Ingeniería para fuentes nuevas es de 8,75m., la cual deberá ser ajustada.
- Dos generadores eléctricos Caterpillar a base de ACPM, uno de ellos con capacidad de 456 KVA.
- Una (1) caldera para calentamiento del fluido térmico, a base de ACPM, consumo promedio de 5,29 gln/hora (X:1042177, Y:1135199). La altura de la chimenea calculada mediante buenas prácticas de Ingeniería para fuentes nuevas es de 8,75 m., la cual deberá ser ajustada.
- El primer estudio de emisiones deberá ser realizado dentro de los primeros 6 meses a partir de la notificación de aprobación de la Licencia Ambiental y su periodicidad dependerá de las unidades de contaminación del aire-UCAs

**3. RECOMENDACIONES.**

Revisada la documentación, no se evidencia el concepto de uso de suelo expedido por la Alcaldía del municipio de Belalcázar, para el desarrollo de actividades industriales como trituración y producción de mezclas asfálticas, por lo cual deberá ser solicitado.

Una vez allegado el documento y con base en el concepto técnico y teniendo en cuenta que los equipos de trituración y plantas de asfalto requieren de permiso de emisión de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de julio 7 de 1997, se recomienda otorgar dentro de la Licencia Ambiental, el permiso de emisión atmosférica al titular de la misma, el cual involucra la autorización de los siguientes equipos con las siguientes obligaciones:

El proyecto que involucra el recurso aire consiste en la instalación de una planta de beneficio de agregados pétreos, en zona rural la Finca Andalucía, vereda Betulia de Belalcázar, coordenadas X: 1042180 Y: 1135199, con los siguientes equipos:

- Planta de trituración TETSO NordbergTK8-32-2V: trituración primaria de mandíbulas Nordberg Metso Mod. C80, trituradora secundaria de cono Metso Nordberg Mod. HP200 y trituradora de eje vertical terciaria Metso Barmac Mod. B6150SE.
- Planta de asfalto INOVA UASF 1200 P1 con capacidad de 100 Ton/h, a base de ACPM, con consumo máximo de 1,58 gln/Ton. El sistema de control de emisiones consiste de un separador estático vortex, el cual colecta el 80-90% de los finos retenidos y que garantiza eficiencia superior al 99,99% con emisiones menores a 20 mg/m<sup>3</sup> y un filtro de mangas. La altura de la chimenea es de 6,40 m. y el valor estimado mediante buenas prácticas de Ingeniería para fuentes nuevas es de 8,75m., la cual deberá ser ajustada.
- Dos generadores eléctricos Caterpillar a base de ACPM, uno de ellos con capacidad de 456 KVA.
- Una (1) caldera para calentamiento del fluido térmico, a base de ACPM, consumo promedio de 5,29 gln/hora (X:1042177, Y:1135199). La altura de la chimenea calculada mediante buenas prácticas de Ingeniería para fuentes nuevas es de 8,75 m., la cual deberá ser ajustada.
- El primer estudio de emisiones deberá ser realizado dentro de los primeros 6 meses a partir de la notificación de aprobación de la Licencia Ambiental y su periodicidad dependerá de las unidades de contaminación del aire-UCAs

obtenidas a partir de este, en los cuales se demuestre el cumplimiento de las normas establecidas en la Resolución 909/2008.

- La empresa deberá llevar un registro del mantenimiento del sistema de control de emisiones, el cual podrá ser revisado en cualquier momento por parte de la Autoridad Ambiental.
- El Plan de contingencia del sistema de control de emisiones deberá ser activado e implementado en caso de que los sistemas de control fallen, aspecto que deberá ser reportado ante esta entidad.
- El titular de la Licencia Ambiental, deberá garantizar el cumplimiento de los niveles de emisión de ruido en su proceso productivo y del nivel de ruido ambiental a excepción de que sea superado por fuentes ajenas al proceso productivo, establecidas en la Resolución 627/2006.

Que la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, a través de oficio N° 2014-IE-00029928 del 09 de diciembre de 2014, realiza nuevo requerimiento al beneficiario de la licencia ambiental, para la complementación de la documentación allegada para la modificación de la misma, de acuerdo a la documentación allegada por este, relacionada con el permiso de emisiones atmosféricas.

Que el señor Francisco José Barbier López, da respuesta a lo requerido a través de oficios con radicados N° 2015-EI-00001141 del 06 de febrero de 2015 y N° 2015-EI-00002391 del 09 de marzo de 2015, este último a través del cual allega el certificado de uso del suelo expedido por autoridad competente.

Que el titular de la licencia ambiental, a través de radicado N° 2015-EI-00011642 del 05 de octubre de 2015, solicita se de trámite separado y preferente a los permisos necesarios para la operación de las plantas de asfalto y trituración ubicadas en el predio Andalucía, vereda El Zancudo, departamento de Caldas, conforme auto de inicio N° 524 del 20 de septiembre de 2013.

Que por medio de memorando interno N° 2015-II-00026299 del 16 de octubre de 2015, se solicitó a la Subdirección de Evaluación y seguimiento ambiental, la complementación de los informes técnicos ya citados, con el fin de dar continuidad al trámite de los permisos solicitados.

Que a la solicitud del usuario, de dar trámite separado y preferente a los permisos necesarios para la operación de las plantas de asfalto y trituración, se dio respuesta afirmativa por parte del Director General, en reunión llevada a cabo el 21 de octubre de 2015, en las instalaciones de la Dirección General de la entidad, teniendo en cuenta que cursan ante esta Corporación dos trámites, uno iniciado con auto N° 139 del 03 de abril de 2013 por medio del cual se dio inicio al trámite de modificación de la licencia ambiental consistente en la actualización del estudio de impacto ambiental de las zonas de explotación del contrato de concesión 583-17 y otro iniciado con auto N° 524 del 20 de septiembre de 2013, por medio del cual se dio inicio al trámite de modificación de la licencia ambiental consistente en la inclusión de los permisos de emisiones atmosféricas, concesión de aguas, permiso de vertimientos y aprobación de plan de contingencia para hidrocarburos para la planta de asfalto y trituración dentro del área licenciada, ubicada en el predio Andalucía, vereda El Zancudo de los municipios de Viterbo y Belalcazar, en el departamento de Caldas; permisos que se encuentran aprobados según informes técnicos ya plasmados en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Que a través de memorandos internos N° 2015-II-00026938 del 22 de octubre de 2015, 2015-II-00027813 del 03 de noviembre de 2015 y 2015-II-00027994 del 04 de noviembre de 2015, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental emite conceptos técnicos complementarios para dar continuidad a los trámites de los permisos solicitados.

Que en el memorando interno N° 2015-II-00026938 del 22 de octubre de 2015, se señala que:

"(...)

El Plan de Contingencias de los Sistemas de control de emisiones se encuentra consignado en el tomo IV, folio 614 del Expediente 1102, por consiguiente se recomienda aprobarlo en cumplimiento del artículo 79 de la Resolución 909/2008, para que sea implementado en el momento de presentarse fallas en el Sistema de Control de Emisiones"

Que en el memorando interno N° 2015-II-00027813 del 03 de noviembre de 2015, se señala que:

"(...)

Remitimos informe técnico con las aclaraciones correspondientes a los aspectos de sistemas de captación, conducción y almacenamiento, igualmente las coordenadas de localización de la quebrada sin nombre y el caudal obtenido en el aforo realizado a este mismo drenaje

## 2. OBSERVACIONES

AL MOMENTO DE LA VISITA NO SE ESTABA HACIENDO USO DEL AGUA YA QUE NO EXISTÍAN MONTAJES O INFRAESTRUCTURA NI ACTIVIDADES, EN LAS CUALES SE PUDIERA HACER USO DEL AGUA. POR LO ANTERIOR LO QUE CORRESPONDE A OBRAS DE CAPTACION, CONDUCCION Y ALMACENAMIENTO SON PROPUESTAS DEL INTERESADO.

## 3. TERMINOS DE LA CONCESION SOLICITADA

NOMBRE DE LA FUENTE:

Rio Risaralda (y) QUEBRADA SIN NOMBRE (y)

Caudal Total (L/S):

17.05

USOS		CANTIDAD	UNIDAD
Humano-doméstico	XX	24	Habitantes
Beneficio de café			arrobas/año
Riego			Hectáreas
Ganadería			Cabezas
Porcicultura			Cerdos
Piscicultura			m2
Recreación			
Industrial	X	*	L/S
Otros			



Lavado de Autos			
Abastecimiento Público			

- BENEFICIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION.

## 4. CARACTERISTICAS DEL AREA DE CAPTACION

## LOCALIZACION DE LA(S) FUENTE(S)

NOMBRE FUENTE	PREDIO Vereda	UBICACIÓN		PROPIETARIO	m.s.n.m.
		Municipio			
Rio Risaralda	Predio: ANDALUCIA	La Betulia	BELALCAZAR	ALEJANDRO ECHAVARRIA ABAD -	920
POSICION:		X: 802293		Y: 1042200	
QUEBRADA SIN NOMBRE	Predio: ANDALUCIA	La Betulia	BELALCAZAR	ALEJANDRO ECHAVARRIA ABAD -	926
POSICION:		X: 802508		Y: 1042496	
USOS DEL SUELO:		GANADERIA Y CULTIVO DE CAÑA DE AZUCAR			

## ESTADO DE LA FRANJA FORESTAL PROTECTORA DE LA FUENTE

NOMBRE FUENTE	MARGEN DERECHA		MARGEN IZQUIERDA		NACIMIENTO (Mts a la redonda)	AREA TOTAL	ESPECIES
	LARGO	ANCHO	LARGO	ANCHO			
QUEBRADA SIN NOMBRE	0	0	0	0	0	0	
Rio Risaralda	500	20	500	20			Cañabrava

## AFORO PUNTUAL DE LA(S) FUENTE(S)

NOMBRE DE LA FUENTE	METODO	CAUDAL (l/s)
QUEBRADA SIN NOMBRE	VOLUMETRICO	15,0
RIO RISARALDA	MODELO HIDROLOGICO CORPOCALDAS 2010	10000
FECHA AFORO:	2010	

## 5. RECONOCIMIENTO PREDIO(S) BENEFICIADO(S)

NOMBRE PREDIO	ARRENDATARIO	UBICACIÓN	LIMITES		
ANDALUCIA	FRANCISCO BARBIER	VEREDA	LA BETULIA	N	VÍA TRONCAL DE OCCIDENTE
				S	RÍO RISARALDA
		MUNICIPIO	BELALCAZAR	OR	LOTE FINCA ANDALUCIA
				OCC	LOTE FINCA ANDALUCIA
ANDALUCIA	FRANCISCO BARBIER	VEREDA	LA BETULIA	N	VÍA TRONCAL DE OCCIDENTE
				S	RÍO RISARALDA
		MUNICIPIO	BELALCAZAR	OR	LOTE FINCA ANDALUCIA
				OCC	LOTE FINCA ANDALUCIA

(...)



## 7. SISTEMAS DE CAPTACION, CONDUCCION Y ALMACENAMIENTO (PROPUESTOS)

Nombre Fuente: QUEBRADA SIN NOMBRE

CAPTACION		CONDUCCION		Diámetro (pulg)	Longitud (m)	ALMACENAMIENTO	
Presa	XX	PVC				2000	
Lateral		GALVANIZADA				Sección	XX Circular
De fondo		A.C.					Cuadrada
Motobomba		MANGUERA	XX	2	50		Rectangular
Artesanal		OTROS				Material	CONCRETO

Nombre Fuente: Rio Risaralda

CAPTACION		CONDUCCION		Diámetro (pulg)	Longitud (m)	ALMACENAMIENTO	
Presa		PVC				Capacidad	20000
Lateral		GALVANIZADA	XX	2	150	Sección	Circular
De fondo		A.C.					Cuadrada
Motobomba	XX	MANGUERA					XXX Rectangular
Artesanal		OTROS				Material	SUELO

NOMBRE FUENTE: RIO RISARALDA

Observaciones:

EL ÁREA FORESTAL SE ESTIMA CON BASE EN EL ÁREA DE INFLUENCIA AL SITIO DE CAPTACIÓN PROPUESTO.

LA PROPUESTA DEL INTERESADO ES QUE EL AGUA QUE SE UTILIZARA EN EL PROCESO DE BENEFICIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SE ALMACENARA EN DOS PISCINAS EN SUELO, DESDE DONDE SE LLEVARA HASTA LA PLANTA DE TRITURACIÓN EN TUBERÍA P.V.C. DE 3/4'.

EL CAUDAL BASE PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE CONCESION DE AGUAS SE OBTUVO DEL ESTUDIO "RECURSO HIDRICO EN CALDAS" REALIZADO POR CORPOCALDAS EN EL AÑO 2005.

SE ACEPTA EL SISTEMA DE CAPTACION PROPUESTO, EL CUAL COSTA DE UNA MOTOBOMBA CON MOTOR DE 3 HP Y UN TUBO DE SUCCION DE 2 PULGADAS.

SE ACEPTA EL SISTEMA DE CONDUCCIÓN PROPUESTO, EL CUAL SE REALIZARA EN TUBERÍA P.V.C DE 2'

NOMBRE FUENTE: QUEBRADA SIN NOMBRE

Observaciones:

EL SITIO PROPUESTO PARA LA CAPTACIÓN NO CUENTA CON ESPECIES VEGETALES PROTECTORAS, ESTE SITIO SE ENCUENTRA CULTIVADO CON CAÑA DE AZÚCAR.

SE ACEPTA EL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO PROPUESTO, EL CUAL COSTA DE UN TANQUE CIRCULAR CON UN VOLUMEN DE 2.000 LTS.

SE ACEPTA EL SISTEMA DE CONDUCCION PROPUESTO, EL CUAL CORRESPONDE A MANGUERA PLÁSTICA DE 2', EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 50 MTS.

SE ACEPTA EL SISTEMA DE CAPTACION PROPUESTO EL CUAL SE REALIZARA POR MEDIO DE MOTOBOMBA EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: POTENCIA 3 H.P SE IMPLEMENTARA UNA PEQUEÑA PRESA ARTESANAL PARA PODER SUMERGIR EL TUBO DE SUCCION DE LA MOTOBOMBA 2"

(...)

9. CONCEPTO DE OTORGAMIENTO:		FAVORABLE:	SI		
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, puede otorgar una concesión de aguas de dominio público, en las siguientes condiciones: (...)"					

Que en el memorando interno 2015-II-00027994 del 04 de noviembre de 2015 se señala que:

"(...) En atención al memorando citado en el asunto, se evaluó la documentación técnica radicada con Nos 08688 y 01141 del 25 de julio de 2014 y 06 de febrero de 2015, respectivamente, relacionada con la información complementaria requerida para el trámite del permiso de vertimientos para la planta de explotación y beneficio de materiales, ubicada en el predio Andalucía, vereda El Zancudo, municipio de Belalcázar del Departamento de Caldas y de propiedad del señor Francisco José Barbier López.

De la evaluación de la documentación técnica, es necesario precisar los siguientes aspectos:

- Es el río Risaralda, el cuerpo de agua receptor de las aguas residuales industriales generadas en la planta de explotación y beneficio de materiales y de las aguas residuales domésticas provenientes de las unidades sanitarias de la misma planta.
- Las coordenadas donde se realiza el vertimiento de los efluentes de los sistemas de tratamiento son: X: 1135075 y Y: 1042018 y la planta está ubicada a 910.0 metros de altura sobre el nivel del mar.
- Con base en la evaluación de la predicción a través del modelo de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el río Risaralda en función de su capacidad de asimilación; se concluye de acuerdo con los resultados del balance de materia en el punto de descarga de los efluentes y la evaluación del incremento que puedan causar las cargas contaminantes de los vertimientos de la planta de explotación de materiales; que los efluentes de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas, no afectan negativamente las condiciones fisicoquímicas ni las cargas contaminantes con las que el río Risaralda se encuentra a la altura de la ubicación de la planta de explotación de materiales.
- De la información contenida en el informe técnico No 500-13-555 del 13 de septiembre de 2013, de la planta de explotación de materiales, es necesario resaltar los siguientes conceptos:
- Es viable aprobar los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
- Se aprueba la evaluación ambiental del vertimiento, el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos y el plan de contingencia para la prevención y control de derrames.
- El centro de abastecimiento de combustible debe contar con un sistema de separación en caso de presentarse derrames y se deba realizar lavados en el área. Debe instalarse una trampa de grasa similar a la propuesta para el lavado de los volcos.
- Con base en los aspectos anotados anteriormente, el permiso de vertimientos para las aguas residuales de la planta de explotación y de beneficio de materiales y su plan de contingencia, deberán estar sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:..."
- Que de los anteriores pronunciamientos técnicos se concluye que se puede otorgar los permisos de concesión de aguas, vertimientos y emisiones atmosféricas solicitados en las condiciones que se anotaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

## FUNDAMENTOS LEGALES.

### De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación". A su vez el artículo 79 ibídem establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su Desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

También ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell:

"(...)

La Constitución califica el ambiente sano como un derecho o interés colectivo, para cuya conservación y protección se han previsto una serie de mecanismos y asignado deberes tanto a los particulares como al Estado, como se desprende de la preceptiva de los arts. 2, 8, 49, 67, 79, 80, 88, 95-8, entre otros. Específicamente entre los deberes sociales que corresponden al Estado para lograr el cometido de asegurar a las generaciones presentes y futuras el goce al medio ambiente sano están los siguientes: proteger las riquezas culturales naturales de la nación; la diversidad e integridad de los recursos naturales y del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y su conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales a los infractores ambientales y exigir la responsabilidad de los daños causados; orientar y fomentar la educación hacia la protección del ambiente; diseñar mecanismos de cooperación con otras naciones para la conservación de los recursos naturales y ecosistemas compartidos y de aquéllos que se consideren patrimonio común de la humanidad y, finalmente, organizar y garantizar el funcionamiento del servicio público de saneamiento ambiental.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...".

En ese orden corresponde a esta Autoridad, otorgar las concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, como un requisito previo para el desarrollo de proyectos, obras o actividades que potencialmente pueden afectar los recursos naturales renovables o el ambiente. Este procedimiento es reglado y limita las acciones tanto de la autoridad como del titular con el único fin de para proteger o mitigar los impactos que se generen con su desarrollo.

De la competencia de esta Autoridad

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y, deben propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 50 de la Ley 99 de 1993, establece que se entiende por licencia ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

#### De la Modificación de Licencia Ambiental

Que al proyecto objeto de trámite le es aplicable el Decreto 2820 de 2010, por ser éste el que se encontraba vigente al momento de dar inicio a la respectiva actuación administrativa de modificación de la licencia ambiental.

Que el artículo 31 del citado decreto establece que:

“(…)

Artículo 31. Procedimiento para la modificación de la licencia ambiental. A partir de la fecha de radicación de la solicitud con el lleno de los requisitos establecidos para el efecto y comprobado que el valor cancelado por concepto del servicio de evaluación de la solicitud está conforme a las normas vigentes, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días hábiles para expedir el auto de inicio de trámite de modificación el cual se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Ejecutoriado el auto de inicio de trámite, se determinará si es necesario exigir el aporte de información adicional, casi en el cual se dispondrá hasta de veinticinco (25) días hábiles.

En caso de ser necesario el requerimiento de información adicional, éste se realizará mediante el correspondiente acto administrativo. En este caso se suspenderán los términos que tiene la autoridad para decidir de conformidad con lo establecido en el artículo 12 y 13 del C.C.A.

Allegada la información por parte del interesado o el concepto de las otras autoridades o en caso de no requerirse la misma, la autoridad ambiental competente decidirá sobre la viabilidad de la modificación en un término que no podrá exceder de treinta (30) días hábiles, la cual se notificará y publicará en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Contra la resolución por la cual acepta o niega la modificación procede el recurso de reposición...”

#### **De la Concesión de Aguas Superficiales**

Que por mandato del artículo 88 del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que de conformidad con el artículo 97 del decreto 2811 de 1974 en concordancia con literal b del artículo 64 del Decreto 1541 de 1978, para hacer uso de una concesión de aguas se requiere la aprobación de las obras hidráulicas para el servicio de la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, dispone que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.219.13 del mismo Decreto ordena que toda obra de captación de aguas debe estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.

Que la Ley 373 de 1997 consagra obligación a cargo de los usuarios del recurso hídrico de adoptar medidas tendientes al uso eficiente y ahorro del agua.

#### Del permiso de vertimientos

Que el artículo 10 de la Resolución 537 de 2010, por medio de la cual Corpocaldas estableció las determinantes ambientales para ordenamiento del suelo rural en el área de su jurisdicción, fija unas reglas para el manejo de las aguas residuales domésticas.

Que el artículo 145 del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente establece que cuando las aguas residuales no puedan llevarse a la red alcantarillado público, se tiene que contar con sistemas aprobados para su tratamiento.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 dispone que se requiere de permiso para disponer vertimientos a las aguas superficiales o al suelo.

### Del permiso de Emisiones Atmosféricas

Que de conformidad con el numeral 2.14 del artículo 1° de la Resolución 619 de 1997, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las INDUSTRIAS DE PRODUCCION DE MEZCLAS ASFALTICAS con hornos de secado de 30 Ton/día o más, requieren permiso de emisión atmosférica.

Que de acuerdo con el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el literal a) del artículo 2.2.5.1.6.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Corpocaldas es competente para otorgar permisos de emisión de contaminantes al aire en el territorio de su jurisdicción.

Que por medio del artículo 4 de la resolución 909 de 2008 expedido por el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se fijan las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmosfera por fuentes fijas para la actividad industrial.

Que de acuerdo con el artículo 79 de la Resolución 909 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control debe presentar para su aprobación un Plan de Contingencia del Sistema de Control.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 760 de 2010, modificada por las Resoluciones 2153 de 2010, 591 de 2012, 1632 de 2012 y 1807 de 2012 adoptó el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.

### Consideraciones de Corpocaldas

Que una vez determinada la aplicación del Decreto 2820 de 2010, tal como se enunció en la parte considerativa de esta Resolución, en el apartado de "De la Modificación de Licencia Ambiental", se encuentra entonces que están reunidos todos los requisitos de carácter legal y normativo, que permiten dar respuesta a la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada a través de la resolución N° 313 del 13 de mayo de 2003, y que fue iniciado a través de auto N° 524 del 20 de septiembre de 2013, sin perjuicio de que separadamente se de continuidad al trámite de modificación de licencia, respecto de la actualización del estudio de impacto ambiental de las zonas de explotación del contrato de concesión 583-17, iniciado a través de auto independiente.

Que en razón de lo anterior, mediante auto de trámite N° 2713 del 05 de noviembre de 2015 se ha declarado reunida toda la información requerida para decidir sobre la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos solicitado por el señor FRANCISCO JOSÉ BARBIER LOPEZ, identificado con C.C. 19.351.814, para la operación de las plantas de asfalto y trituración ubicadas en el predio Andalucía, vereda El Zancudo, departamento de Caldas, dentro del proyecto de explotación de materiales de construcción, según contrato de concesión N° 583-17

En consecuencia, este despacho

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la resolución N° 313 del 13 de mayo de 2003, por medio de la cual Corpocaldas otorgó licencia ambiental al señor FRANCISCO JOSÉ BARBIER LÓPEZ, identificado con C.C. 19.351.814, para el proyecto de explotación de materiales de construcción, según contrato de concesión N° 583-17, ubicado en jurisdicción de los municipios de Viterbo y Belalcazar, en el sentido de incluir los permisos de concesión de Concesión de Aguas, Vertimientos y Emisiones Atmosféricas y la aprobación del Plan de Contingencias para hidrocarburos

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar concesión de aguas superficiales, al señor FRANCISCO JOSÉ BARBIER LÓPEZ, identificado con C.C. 19.351.814, titular de la licencia ambiental otorgada a través de la resolución N° 313 del 13 de mayo de 2003, para el proyecto de explotación de materiales de construcción, según contrato de concesión N° 583-17, ubicado en jurisdicción de los municipios de Viterbo y Belalcazar, para derivar un caudal de 17.0500 l/s, de la Quebrada Sin Nombre y del Río Risaralda, ubicados en la cuenca 2614, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA SIN NOMBRE	15	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0500	0,3333	0,3333	0,0500	14,9500
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Rio Risaralda	10000	SUPERFICIAL	Hum - dom			0,1700	17,0000	9983,0000
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	17,0000	0,1700			
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	17.0500	

## PARAGRAFO.-

- De la Quebrada Sin Nombre, en las coordenadas X:802508 Y:1042496 se otorga caudal de 0,0500 l/s para consumo doméstico, de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 14,9500 l/s para otros usos.
- Del Río Risaralda, en las coordenadas X:802293 Y:1042200 se otorga caudal de 17,0000 l/s para uso industrial, de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 9983,0000 l/s para otros usos.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las obras propuestas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de las fuentes consistentes en:

- De la Quebrada Sin Nombre: una motobomba con potencia de 3 H.P., junto con una pequeña presa artesanal para sumergir el tubo de succión, manguera plástica de 2 pulgadas y 50 metros y un tanque circular de almacenamiento de 2000 litros.
- Del Río Risaralda: una motobomba con motor de 3 H.P. y un tubo de succión de 2 pulgadas, tubería en PVC de 2 pulgadas y almacenamiento en dos piscinas de en suelo, desde donde se llevará hasta la planta de trituración en tubería de PVC de ¾ pulgadas.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgada, el señor FRANCISCO JOSÉ BARBIER LOPEZ, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa, tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- El agua de la quebrada sin nombre, no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas que realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- Instalar sistemas de medición de caudal captado en cada una de las fuentes, con los cuales se pueda determinar en cualquier momento el caudal derivado de las fuentes de agua en los sitios de captación.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos,



residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes<sup>1</sup>:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO.- VERTIMIENTOS:

- 1.1 Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto conformado por trampa de grasas de 190 litros de capacidad, y dimensiones de 0,76 metros de profundidad y 0,25 m<sup>2</sup> de área superficial, tanque séptico con dos compartimientos, con un volumen útil de 4,3 m<sup>3</sup>, en el área de la planta de triturado este tanque es de 3,2 m<sup>3</sup> de capacidad y filtro anaerobio de flujo ascendente, compuesto por dos unidades de filtración como complemento al sistema séptico, uno para el área de oficinas con volumen de 3m<sup>3</sup> de capacidad y otro en la planta de triturado, con vertimiento final a cuerpo de agua denominado Río Risaralda
- 1.2 Aprobar los sistemas propuestos para el tratamiento de las aguas residuales industriales que se ubicarán en el área de triturado, en el lavadero de volcos y en el centro de abastecimiento de combustible. con vertimiento final a cuerpo de agua denominado Río Risaralda, compuestos así:
  - a. **Área de triturado:** Sistema de piscinas o balsa de decantación cuya función es retener las aguas residuales generadas del proceso de trituración, cuyas dimensiones son de 25.5 metros de longitud, 6 metros de ancho y 2 metros de altura.
  - b. **Área de lavado de volcos: un tanque sedimentador dividido en cuatro zonas, distribuidas como zona de entrada, zona de sedimentación, zona de salida y zona de recolección de lodos.** Las dimensiones de este tanque son de 3,6 metros de longitud, 1,2 metros de ancho y 1,5 metros de altura; una trampa de grasas de 300 litros, con unas dimensiones de 0,8 metros de profundidad y 0,375 m<sup>2</sup> de área superficial
  - c. Centro de abastecimiento de combustibles: Trampa de grasas, cuyas dimensiones son 0,8 metros de profundidad y 0,375 m<sup>2</sup> de área superficial

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar al señor FRANCISCO JOSÉ BARBIER LÓPEZ, identificado con C.C. 19.351.814, titular de la licencia ambiental otorgada a través de la resolución N° 313 del 13 de mayo de 2003, para el proyecto de explotación de materiales de construcción, según contrato de concesión N° 583-17, ubicado en jurisdicción de los municipios de Viterbo y Belalcazar, permiso para verter a cuerpo de agua denominado Río Risaralda, las aguas residuales domésticas y las industriales, generadas en el predio y en el desarrollo de actividades provenientes de la planta asfáltica y de trituración ubicada en el mismo, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

1

En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

Parágrafo 1: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique, revoque o sustituya

Parágrafo 2: Lugar de vertimientos: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento corresponde al sitio con coordenadas X:1135075 Y:1042018 / msnm: 910.0

ARTÍCULO NOVENO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas y no domésticas que se instalen, deberán cumplir con la normatividad ambiental vigente en relación con los porcentajes de remoción en carga contaminante.
2. Efectuar anualmente una caracterización fisicoquímica de las aguas residuales industriales provenientes de la planta de explotación y beneficio de materiales, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
  - a) Los puntos de muestreo serán a la entrada y salida de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.
  - b) Considerar los siguientes parámetros: Caudal, Temperatura, pH, DQO, DBO5, SST, Sólidos Sedimentables, grasas y aceites.
  - c) Las muestras deberán ser puntuales, durante un instante de generación del vertimiento.
  - d) La primera caracterización, deberá ser efectuada dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la Resolución del permiso de vertimiento.
  - e) Los análisis fisicoquímicos deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
3. Realizar mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
4. Los lodos, arenas y material sobrenadante retenidos en la trampas de grasa del área de almacenamiento de combustibles, deben recibir tratamiento de residuos especiales y ser entregados para su manejo, tratamiento y disposición final a una empresa autorizada y con licencia ambiental.
5. Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas y no domésticas, no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
6. En cumplimiento del artículo 10 de la Resolución No 537 del 23 de septiembre de 2010, no podrán infiltrarse aguas residuales domésticas e industriales de la planta de explotación y beneficio de materiales.
7. La ubicación de los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas e industriales, deberán cumplir con los retiros de las fajas forestales protectoras establecidas en la Resolución No 077 del 02 de marzo de 2011.
8. Cualquier modificación que incida en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
9. Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en las oficinas o se incremente la producción de mezcla asfáltica, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO UNDECIMO: Aprobar los documentos de carácter técnico denominados EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO Y PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO presentados por el señor FRANCISCO JOSÉ BARBIER LÓPEZ, identificado con C.C. 19.351.814

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Aprobar el PLAN DE CONTINGENCIAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS presentada por el señor FRANCISCO JOSÉ BARBIER LÓPEZ, identificado con C.C. 19.351.814, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El señor FRANCISCO JOSÉ BARBIER LÓPEZ, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar anualmente informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de las pruebas hidrostáticas y calibraciones, etc., efectuadas para detectar fugas de combustibles y demás actividades desarrolladas en el periodo.
- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustibles y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.

- Socializar el plan con el personal que labora en la planta de explotación y beneficio de materiales; en particular, el rol que corresponda a cada uno de los actores involucrados en su implementación, en caso de presentarse cambios en la administración y de personal operativo.
- En el centro de abastecimiento de combustible, deberá instalarse una trampa de grasa similar a la propuesta para el lavado de los volcos, para el caso de presentarse derrames de hidrocarburos opara las aguas residuales generadas por lavados en el área.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles, adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Resolución No 1023 de 2005.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Otorgar permiso de emisión atmosférica al señor FRANCISCO JOSÉ BARBIER LÓPEZ, identificado con C.C. 19.351.814 para descargar en la atmósfera las emisiones generadas en la planta de producción de mezclas asfálticas, localizada en el predio Andalucía, vereda Betulia, del municipio de Belalcazar, Caldas, dentro del proyecto de explotación de materiales de construcción, según contrato de concesión N° 583-17.

Parágrafo: El presente permiso ampara:

1. Planta de trituración TETSO Nordberg TK8-32-2V, compuesta por trituradora primaria de mandíbulas Nordberg Metso Mod. C80, trituradora secundaria de cono Metso Nordberg Mod. HP200 y trituradora de eje vertical terciaria Metso Barmac Mod. B6150SE.
2. Planta de asfalto INOVA UASF 1200P1 con capacidad de 100/Ton/h a base de ACPM, con consumo máximo de 1,58 gln/Ton. El sistema de control de emisiones planteado para el horno de asfalto se compone de un separador estático vortex, el cual colecta el 80-90% de los finos retenidos y que garantiza eficiencia superior al 99.99% con emisiones menores a 20mg/m<sup>3</sup> y un filtro de mangas.
3. Dos generadores eléctricos Caterpillar a base de ACPM, uno de ellos con capacidad de 456 KVA
4. Una caldera para calentamiento del fluido térmico, a base de ACPM, consumo promedio de 5.29 gln/hora (X:1042177, Y:1135199).

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Aprobar el Plan de Contingencia de los sistemas de control de emisiones, presentado por la sociedad Manufacturas de Aluminio S.A. – MADEAL S.A., identificada con Nit. No. 800.051.838-5, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y el artículo 79 de la Resolución 909 de 2008

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: El permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ajustar la altura de las chimeneas de acuerdo al valor estimado mediante buenas prácticas de ingeniería para fuentes nuevas, que corresponde a 8.75m
2. Presentar estudio de emisiones dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.
3. Llevar un registro del mantenimiento del sistema de control de emisiones, el cual podrá ser revisado en cualquier momento por parte de la autoridad ambiental.
4. Activar e implementar el Plan de Contingencia del sistema de control de emisiones, en caso de que los sistemas de control fallen; este aspecto deberá ser reportado a esta entidad.
5. Garantizar el cumplimiento de los niveles de emisión de ruido en su proceso productivo y del nivel de ruido ambiental, salvo de que sea superado por fuentes ajenas al proceso productivo, establecidas en la resolución N° 627 del 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: La Corporación, se reserva el derecho para modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 85 del decreto 948 de 1995 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: La concesión de aguas superficiales, el permiso de vertimientos y el permiso de emisiones atmosféricas otorgados tendrán vigencia por el término que le resta a la licencia ambiental otorgada a través de Resolución N° 313 del 13 de mayo de 2003.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: El señor FRANCISCO JOSÉ BARBIER LOPEZ, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO VIGESIMO: Los demás apartes de la resolución N° 313 del 13 de mayo de 2003, quedan conforme su tenor original.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor FRANCISCO JOSÉ BARBIER LÓPEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los seis (06) días del mes de noviembre de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMENEZ GARCÍA

Director General

Proyectó: Lorena Montoya Díaz

Revisó: Consuelo Mejía Gallo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 598 (Noviembre 27 de 2015)**

**Por la cual se autoriza la cesión de un plan de manejo ambiental  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONTEMPLADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EL  
DECRETO 1076 DE 2015**

**CONSIDERANDO:**

Que Corpocaldas mediante Resolución No. 65 de febrero 05 de 2010 impuso un Plan de Manejo Ambiental a GLORIA ELSY LÓPEZ Y ROGELIO OSORIO CASTAÑO, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 30.306.390 y 10.266.562, para la explotación de materiales de arrastre en el cauce del río Chinchiná, en el área del contrato de concesión LH- No. 0087-17 en jurisdicción de los municipios de Manizales y Palestina, departamento de Caldas.

Que mediante radicado No. No. 9147 del 18 de agosto de 2015, el señor Bernardo Duque, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.064.128 presentó ante la Corporación solicitud de cambio de titular del Plan de Manejo Ambiental impuesto mediante la Resolución No. 65 del 05 de febrero de 2010.

Que a través de radicado No. 20041 del 25 de agosto del presente año, esta Corporación requirió al solicitante para que allegara copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal en caso de ser personas jurídicas y el documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad; copia del certificado del registro minero expedido por la Agencia Nacional Minera donde se encuentre inscrita la cesión del título minero y/o contrato de concesión en favor de la sociedad Civil Tierras S.A.S., al cual el peticionario dio respuesta mediante oficio radicado No. 12588 del 22 de octubre del corriente, allegando para el efecto el aviso de cesión de plan de manejo ambiental suscrito entre los señores Gloria Elsy López y Rogelio Osorio Osorio, en calidad de cedentes, y el señor Francisco Gavilán Luque, en calidad de cesionario, fotocopias de las cédulas de ciudadanía, certificado de registro minero donde se encuentra inscrita la cesión a favor del señor Francisco Gavilán Luque y copia de la Resolución No.538 del 24 de septiembre de 2012, por medio de la cual se autoriza y declara perfeccionada una cesión de derechos mineros derivados del contrato de concesión No. LH-0087-17.

Que por medio de oficio radicado No. 30106 del 20 de noviembre de 2015, se le solicitó al peticionario allegar copia de los documentos de identificación, el documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad y se le indicó que a efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario debían anexar un documento en donde se detallaran todos y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad, los cuales fueron allegados mediante oficio radicado No. 14010 del 23 de noviembre de 2015.

Que los interesados cancelaron los servicios de evaluación el 23 de noviembre de 2015 según copia de la factura que reposa en el expediente.

Que mediante Auto No. 749 del 25 de noviembre de 2015 se dio inicio al trámite de cesión de plan de manejo ambiental impuesto mediante Resolución No. 065 del 05 de febrero de 2010, presentada por GLORIA ELSY LÓPEZ Y ROGELIO OSORIO CASTAÑO, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 30306390 y 10266562 en calidad de cedentes, y FRANCISCO GAVILÁN LUQUE, identificado con la cédula de extranjería No. 389554, en calidad de cesionario.

## **FUNDAMENTOS LEGALES**

### **De la protección al medio ambiente como deber social del Estado**

El artículo octavo de la Carta Política determina que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”. A su vez el artículo 79 ibídem establece que “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su Desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero “dentro de los límites del bien común” y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

También ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell:

“(...)”

La Constitución califica el ambiente sano como un derecho o interés colectivo, para cuya conservación y protección se han previsto una serie de mecanismos y asignado deberes tanto a los particulares como al Estado, como se desprende de la preceptiva de los arts. 2, 8, 49, 67, 79, 80, 88, 95-8, entre otros. Específicamente entre los deberes sociales que corresponden al Estado para lograr el cometido de asegurar a las generaciones presentes y futuras el goce al medio ambiente sano están los siguientes: proteger las riquezas culturales naturales de la nación; la diversidad e integridad de los recursos naturales y del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y su conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales a los infractores ambientales y exigir la responsabilidad de los daños causados; orientar y fomentar la educación hacia la protección del ambiente; diseñar mecanismos de cooperación con otras naciones para la conservación de los recursos naturales y ecosistemas compartidos y de aquéllos que se consideren patrimonio común de la humanidad y, finalmente, organizar y garantizar el funcionamiento del servicio público de saneamiento ambiental.